

Carta Orgánica Municipal de Catriel (Constitución Municipal)

PREÁMBULO

Los representantes electos del Pueblo de Catriel, reunidos y constituidos en la Primera Convención Constituyente Municipal, ratificando su indisoluble pertenencia a la provincia de Río Negro como Puerta Norte de la Patagonia y a la Nación Argentina, expresan su voluntad de: proclamar la defensa integral de los Derechos Humanos, asegurando la esencia misma del Hombre; garantizar la convivencia democrática en el marco de las Constituciones Nacional, Provincial y Municipal asumiendo para siempre el compromiso con la Democracia, la Libertad, la Paz, la Justicia Social y el Estado de Derecho; construir nuestra sociedad incentivando la participación pluralista y la ética de solidaridad; promover el bienestar general de los habitantes; afianzar una Economía puesta al servicio del Hombre y el progreso de la ciudad; consolidar la autonomía municipal con identidad propia en un contexto de auténtico Federalismo; definir el perfil de desarrollo como: Petrolero, Agrícola, Ganadero e Industrial, protegiendo los recursos naturales y expandiendo su área productiva, sin alterar el equilibrio ecológico del medio ambiente; rescatar y preservar el acervo histórico-cultural, única fuente de unión de los pueblos, proyectándola hacia el futuro como amalgama de las generaciones. Para Nosotros y todos los que quieran habitar este suelo, invocando la protección de Dios, estableciendo para los hombres su fiel interpretación y cumplimiento: La Honorable Convención Constituyente Municipal, en nombre y representación del Pueblo de Catriel, establece, sanciona y promulga esta CONSTITUCIÓN MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO DECLARACIONES GENERALES – DERECHOS – GARANTIAS – DEBERES

CAPITULO I DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1 – ORÍGENES

El Pueblo de Catriel, reconoce su origen en el otrora Territorio Nacional del Río Negro, según decreto presidencial del 19 de junio de 1899, fecha de su fundación.

Artículo 2 – NOMBRE

La denominación CATRIEL, se adopta como único nombre oficial de la ciudad.

Artículo 3 – EJIDO

La jurisdicción del Municipio de Catriel, se ejerce dentro de los límites territoriales, en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíe en el futuro, corroborados con su presencia histórica, institucional, económica y geográfica.

Los asentamientos poblacionales existentes o que se configuren en el futuro, se integran al Municipio mediante un sistema que asegure la participación popular.

El Pueblo de Catriel, reivindica en todos sus términos lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nro. 057/88, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 227 de la Constitución de Río Negro y la Ley Provincial Nro. 2.159.

Artículo 4 – PLANTA URBANA

Se determina como planta urbana de Catriel, al territorio que comprende los siguientes límites: al Sur, la calle pública que corre desde la ribera del río Colorado hacia el Oeste, delimitatoria Norte del “Campo Ovejero”, hasta la Ruta Nacional Nro. 151; al Oeste, la mencionada ruta, hasta encontrar la línea de alta tensión de

interconexión con la central hidroeléctrica “Los Divisaderos”. Desde ese vértice, continuando esta línea hacia el Este hasta el límite Oeste de la parcela identificada catastralmente como Sección “D” – Fracción D 71 – Parcela 3, lo que conforma el límite Norte. A partir de este punto, por los límites de las propiedades existentes, rumbo Sureste hasta el canal derivador. Desde este lugar y siguiendo por la margen derecha del mismo, hasta encontrar el río Colorado; desde allí por la costa seca del río hasta el vértice que se forma con la calle pública, delimitante del límite Sur, constituyendo de esta manera el límite Este de la planta urbana.

Artículo 5 – ZONA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

El Municipio determina como zona industrial y agrícola, toda aquella que esté fuera de la planta urbana. Esta zona deberá estar en todos los casos distanciada prudencialmente del límite de la planta urbana, la que variará en razón del tipo de industria a radicar, tendiendo a preservar el medio ambiente y la salud poblacional. Estas disposiciones serán reglamentadas por ley municipal dictada al efecto.

Artículo 6 – ZONA NOROESTE

Catriel declara su total pertenencia a la “Zona Noroeste” de la provincia de Río Negro.

Artículo 7 – AUTONOMÍA – SOBERANÍA POPULAR

El Municipio de Catriel es autónomo en el pleno ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas, financieras, territoriales y sociales, de acuerdo con la Constitución de la provincia de Río Negro y la presente Constitución Municipal.

Su autonomía reside en la soberanía del Pueblo, que delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas, y del libre ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

Artículo 8 – AUTOFINANCIAMIENTO

En ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

- Inc. 1: El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
- Inc. 2: Su gestión para la justa distribución de impuestos nacionales, provinciales y regalías.
- Inc. 3: Su facultad de promoción económico-social local.
- Inc. 4: La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas para la explotación de los recursos naturales.
- Inc. 5: El ajuste progresivo de sus presupuestos, orientando su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de austeridad y eficiencia, tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

Artículo 9 – RESPONSABILIDAD

En base a lo estipulado en el Art. 55 de la Constitución Provincial, el Municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes, realizados con motivo o ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa.

Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en la que la sentencia quedara firme.

Los embargos trabados no podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación, de ninguna manera son embargables.

Artículo 10 – RÉGIMEN TRIBUTARIO

Los tributos y las cargas públicas se rigen en base a la igualdad, proporcionalidad y progresión.

Sólo podrán establecerse las exenciones inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de actividades declaradas, previamente, de interés municipal.

Las exenciones, refinanciaciones o ejecución de deudas se dictarán, autorizarán o suspenderán, respectivamente, por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Artículo 11 - SISTEMA DE GOBIERNO

El Municipio de Catriel, dicta su Constitución Municipal y organiza sus instituciones bajo la forma del “Sistema Representativo, Republicano y Federal de Gobierno”, de acuerdo con las declaraciones, derechos, garantías, deberes y principios establecidos en las Constituciones Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 12 - PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Todos los actos son públicos. El Municipio garantiza el libre acceso a la información de los actos de gobierno, asegurando la participación de los vecinos en los asuntos públicos.

Artículo 13 - INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES

Las autoridades del Gobierno Municipal están obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución Municipal, sin delegar sus facultades, salvo los casos previstos en la misma; ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa. Es nulo lo que cualquiera de ellas obrase en consecuencia.

Artículo 14 - INTERVENCIONES

Las intervenciones provinciales al Municipio tendrán lugar únicamente en caso de afecciones totales y no podrán vulnerar su autonomía institucional, política, administrativa, económica, financiera, territorial y social. Deberán limitarse a asegurar la plena vigencia de esta Constitución Municipal, convocando a elecciones antes de los sesenta (60) días corridos, en el caso de que faltase más de seis (6) meses para la conclusión del mandato respectivo del Gobierno Municipal.

Artículo 15 - ENSEÑANZA DE LA CONSTITUCIÓN MUNICIPAL

La enseñanza y estudio de la Constitución Municipal, es obligatoria en todos los niveles de la educación oficial y privada de Catriel. Se exaltará su espíritu y normativa. Una ley municipal reglamentará y determinará su cumplimiento.

Artículo 16 - VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN MUNICIPAL

En ningún caso y por ningún motivo, el Pueblo y las autoridades de la ciudad pueden suspender la vigencia y el cumplimiento de esta Constitución.

Las personas que en este caso, ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, en gobiernos no constitucionales, quedan inhabilitadas a perpetuidad para ocupar cargos públicos en el Municipio.

CAPITULO II DERECHOS

PRIMERA PARTE GENERALIDADES

Artículo 17 - OPERATIVIDAD

Los derechos y garantías establecidos explícita o implícitamente en esta Constitución Municipal son de plena aplicación operativa, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Artículo 18 - REGLAMENTACIÓN

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes municipales que reglamenten sus ejercicios, ni serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del Pueblo, de la forma democrática de gobierno y de la condición natural del Hombre.

Artículo 19 - NORMA COMÚN

Todas las personas de Catriel gozan además, de los derechos y garantías que establecen y reconocen las Constituciones Nacional, Provincial, sus Leyes; los tratados, pactos y declaraciones internacionales ratificados por la República Argentina. Los mismos se consideran parte integrante de esta Constitución. Sus normas sabias servirán de fuente de interpretación y justicia.

SEGUNDA PARTE DERECHOS PERSONALES

Artículo 20 - VIDA Y DIGNIDAD HUMANA

Se reconoce la inviolabilidad del derecho de la vida, desde la concepción, y de la dignidad humana.

Artículo 21 - LIBERTAD

Los ciudadanos de Catriel gozan de plena libertad y son amparados por las disposiciones contenidas en las Constituciones Nacional y Provincial.

Artículo 22 - DEFENSA

El Municipio, en concordancia con la Ley, asegura la defensa de sus habitantes. No limita en ningún caso el acceso a la justicia por razones económicas.

Artículo 23 - PRIVACIDAD

Dentro del poder de policía, que ejerce el Municipio, asegura la privacidad de las personas; respetando el honor, la intimidad y el goce completo de los derechos.

Artículo 24 - INFORMACIÓN Y EXPRESIÓN

La información y la comunicación constituyen un bien social. El Municipio no dictará leyes municipales que restrinjan la libertad de prensa. En cambio, arbitrará los medios necesarios que prohíban monopolios, oligopolios u otras formas similares de orden público o privado que tiendan a hegemonizar los medios de comunicación en el ámbito municipal.

Artículo 25 - REPLICA

Las informaciones que agraven a las personas o entidades dentro de nuestro ámbito, por inexactitud, calumnia e injuria, efectuadas por cualquier medio de difusión serán objeto de réplica.

Los afectados tienen derecho a respuesta gratuita en tiempo y espacio, en caso de no haber sido efectuada la rectificación que diera origen a la información. Por ley municipal se reglamentará el derecho a réplica.

Artículo 26 - LIBERTAD DE CULTO

El Municipio asegura la libertad de culto sin ningún tipo de limitaciones. Quedan excluidas de esta prerrogativa, toda asociación sectaria que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público y la tradición religiosa y cultural, expresamente aceptadas por nuestra Comunidad.

Artículo 27 - PROPIEDAD E INICIATIVA PRIVADA

El Municipio garantiza la propiedad, la iniciativa privada y toda actividad económica lícita, sin vulnerar los derechos individuales, sociales y de la Comunidad.

Artículo 28 - CONSUMIDOR

El Municipio reconoce a los consumidores el derecho a organizarse en defensa de sus legítimos intereses. Promueve la correcta información y educación, protegiéndolos contra actos de deslealtad comercial. Vela por la salubridad y calidad de los productos que se expenden.

Artículo 29 - IGUALDAD Y CONVIVENCIA

Todas las personas de Catriel son libres e iguales ante la ley. No se admiten discriminaciones de ningún tipo. La convivencia social se funda en la solidaridad, el respeto mutuo y la igualdad de oportunidades.

Artículo 30 - PARTICIPACIÓN

El Estado Municipal promueve las condiciones que hagan real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones.

Artículo 31 - ASOCIACIÓN POLÍTICA – PARTIDOS POLÍTICOS

Todas las personas tienen derecho de asociarse libremente en partidos políticos.

El pluralismo ideológico de la Comunidad se expresa a través de ellos, mediante la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los medios fundamentales para la participación y representación política del Pueblo catrielense.

Son las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas a cargos que surjan para las elecciones.

Los partidos tienen derecho a acceder libremente a los medios de comunicación, con el fin de orientar a la opinión pública y contribuir a la formación de su voluntad. Su funcionamiento y estructuras internas responden a principios democráticos normados por la ley pertinente.

Artículo 32 - SUFRAGIO

El ejercicio del sufragio es un deber y un derecho de todos los inscriptos en el padrón electoral municipal.

Es la base de la democracia y el modo de expresión de la voluntad política del Pueblo.

La ley electoral municipal asegura la representación pluralista y la libertad plena del elector.

Artículo 33 - INICIATIVA

El electorado ejerce el derecho de iniciativa cuando solicita a la Legislatura Municipal la sanción o derogación de leyes o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal; siempre que no importe la derogación de instrumentos referidos a recursos específicos que el Municipio recauda o ejecución de gastos no previstos en el presupuesto general.

Apartado a- Avales

En cada caso, el proyecto debe estar avalado con la firma de los solicitantes, acompañando su domicilio y documento de identidad, en un número que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del padrón electoral municipal.

Apartado b- Trámite

El proyecto de iniciativa presentado, es de tratamiento obligatorio por parte de la Legislatura.

El rechazo de la petición determinará su sometimiento a referéndum popular.

En cambio, si la Legislatura no se expide sobre el proyecto en el término de sesenta (60) días corridos, éste queda automáticamente sancionado.

Apartado c- Rechazo- Aprobación

En caso de referéndum, si el resultado de éste fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de cuatro (4) años.

Si, por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los ocho (8) días corridos de realizado el escrutinio definitivo.

Artículo 34 - REFERÉNDUM POPULAR

Apartado a- Consulta Obligatoria

El Gobierno Municipal debe consultar al electorado en forma obligatoria por medio del referéndum popular en los casos previstos en las Constituciones Provincial y Municipal.

Salvo los supuestos de la iniciativa y la revocatoria, el referéndum es convocado por ley municipal, aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura. En dichos casos, el electorado se pronunciará por "Sí", aprobando el propósito de la consulta o por "No", rechazándolo.

El resultado será definitivo siempre por la simple mayoría de los votos válidos emitidos y su cumplimiento será obligatorio. Cuando se trate de leyes aprobadas en referéndum quedan totalmente excluidas las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.

Apartado b- Otras consultas

El Gobierno Municipal puede, además, consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia excepcional, magnitud o sorpresividad, puedan afectar la convivencia municipal.

Tales consultas se resolverán por ley municipal aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura. Sólo tendrán carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requiere la misma mayoría especial.

Artículo 35 - REVOCATORIA

Apartado a- Causales

El mandato de todos los funcionarios municipales electivos está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual por cada funcionario objetado.

Apartado b- Origen

El proceso de revocatoria se iniciará mediante un proyecto avalado con las firmas de no menos del quince por ciento (15%) del electorado municipal, o mediante resolución de la Legislatura Municipal adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante la Legislatura, que se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

Apartado c- Trámites

En ambos supuestos, se correrá vista de los cargos al funcionario afectado, quién tiene (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en audiencia pública de la Legislatura a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes se convocará a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Desde la convocatoria al referéndum el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones, pero continuará percibiendo su remuneración.

Apartado d- Efectos

La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria se verá confirmada cuando sea respaldada por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum o si obtiene el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo cada uno de ellos. Si no se alcanzase alguno de los porcentajes, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por la presente Constitución. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

Apartado e- Rechazo de la Convocatoria iniciada por la Legislatura

Cuando la revocatoria fuese iniciada por la Legislatura y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, los legisladores que hubiesen votado a favor de la medida cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados en la forma prevista por esta Constitución.

TERCERA PARTE DERECHOS SOCIALES

Artículo 36 - PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Esta Constitución Municipal reconoce a la familia como la célula básica de la sociedad, por lo que el Municipio protege a la misma con el objeto de alcanzar el desarrollo de sus potencialidades y su plena participación en el progreso social.

Artículo 37 - IGUALDAD

El Municipio afianza y garantiza la igualdad de los derechos entre la mujer y el varón.

Artículo 38 - NIÑEZ

El niño tiene derecho a la protección y formación integral por responsabilidad de su familia. Merece trato especial y respeto a su identidad. La presente Constitución reafirma todos los derechos del niño.

El Municipio les proporciona todas las posibilidades para su desarrollo psíquico, físico, moral y social en un ámbito de afecto y seguridad; protegiéndolos contra todo tipo de carencia, trata, explotación, abandono, crueldad, discriminación y ejercicio abusivo de autoridad familiar, sin perjuicio de la obligación de iniciar demanda a los familiares obligados por los aportes correspondientes. Asimismo, les asegura la prioridad de socorro en toda situación de emergencia.

Artículo 39 - JUVENTUD

El joven tiene derecho a que el Municipio promueva su desarrollo integral, su aporte creativo, posibilite su perfeccionamiento, aproveche su tiempo libre y propenda a lograr una plena y sólida formación democrática, cultural y política, que desarrolle su conciencia local, regional y nacional, en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna que lo arraigue a su medio, priorizando una salida laboral y asegurando su participación efectiva en todas las actividades.

El Estado Municipal tenderá a inculcarles valores morales, familiares, patrios, cívicos y religiosos.

Reconoce su rol protagónico y esencial para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la presente Constitución.

Por ley municipal se dispone la creación de un organismo para la “Juventud”.

Artículo 40 - ANCIANIDAD

El anciano tiene derecho a la protección integral por cuenta y cargo de su familia.

El Municipio garantiza el pleno derecho a participar en la vida comunitaria con el aporte de su experiencia e iniciativas creadoras, asegurándoles una vivencia digna, la consideración y respeto de sus semejantes, evitando de esta manera su aislamiento.

En caso de desamparo, corresponde al Municipio proveer dicha protección, sin perjuicio de la obligación de iniciar demanda a los familiares obligados por los aportes correspondientes.

Artículo 41 - DISCAPACIDAD

Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Municipio.

Se garantiza el acceso a la educación, capacitación y trabajo para que con su propio esfuerzo desempeñe un rol protagónico en la vida social, en un marco de igualdad de oportunidades.

Las construcciones públicas contemplarán la eliminación de las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento y el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 42 - PERSONAS EXCEPCIONALES

EL Municipio promueve a las personas excepcionales, tanto de un elevado como de un inferior coeficiente intelectual, facilitando su educación especial e integral.

Artículo 43 - BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Una ley municipal reglamentará la eximición del pago de impuestos, tasas y contribuciones ordinarias municipales, a ancianos y/o discapacitados sin capacidad comprobada de pago, vinculados con el inmueble que habita.

Artículo 44 - ACTIVIDADES SOCIALES

Se promueven las actividades sociales que complementen el bienestar del hombre y su familia para la correcta utilización del tiempo libre, respetando las características del medio.

Artículo 45 - TRABAJO

El trabajo es un derecho y un deber social. Es el instrumento legítimo e imprescindible para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la Comunidad. Es el fundamento de la prosperidad y desarrollo general.

Catriel es una ciudad fundada en el trabajo. El Municipio es órgano de control. Por intermedio de sus organismos competentes garantiza el acceso igualitario a las distintas fuentes de trabajo como actitud dignificante de las personas.

Artículo 46 - INDÍGENA

El Municipio reconoce al indígena de la zona como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, que contribuye a la identidad e idiosincrasia de nuestra Comunidad.

Asegura el desarrollo y transmisión de su cultura, usos y costumbres.

Artículo 47 - ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

El Municipio garantiza la creación y libertad de actividades de las organizaciones de carácter profesional, social y cultural sin fines de lucro.

Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas. La principal exigencia es el cumplimiento de los deberes de solidaridad social.

CAPITULO III GARANTÍAS

Artículo 48 - MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Para el caso de que esta Constitución, una ley o resolución municipal imponga a un funcionario un deber concreto, toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento, puede demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario hubiere rehusado cumplir.

Artículo 49 - MANDAMIENTO DE PROHIBICIÓN

Si un funcionario ejecutare actos prohibidos por esta Constitución una ley o resolución municipal, la persona afectada podrá obtener un mandamiento judicial prohibitivo que se libraré al funcionario.

Artículo 50 - PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIFUSOS

Se garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado Municipal, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole.

CAPITULO IV DEBERES

Artículo 51 - RESPONSABILIDADES

Son deberes de las personas que habitan Catriel:

- Inc. 1: Honrar y defender a la Patria, a la Provincia, a nuestro Municipio y a sus Símbolos.
- Inc. 2: Cumplir y hacer cumplir las Constituciones Nacional, Provincial y Municipal, y las leyes que se dicten en consecuencia.
- Inc. 3: Resguardar y proteger, dentro del ámbito jurisdiccional de Catriel, los intereses que hagan al patrimonio cultural y material de la Nación, de la Provincia y del Municipio.
- Inc. 4: Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado Municipal.
- Inc. 5: Prestar servicios civiles en los casos que las leyes municipales así lo requieran por razones de solidaridad social.
- Inc. 6: Formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo con las necesidades sociales.
- Inc. 7: Cumplir los deberes sociales.
- Inc. 8: Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.
- Inc. 9: Cuidar su salud como bien social.
- Inc. 10: Participar en la vida política y social de la Comunidad.
- Inc. 11: Trabajar en la medida de sus posibilidades.
- Inc. 12: Actuar con ética y solidariamente.

Artículo 52 - DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

Es deber de todo ciudadano defender la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas. Carece de validez jurídica cualquier disposición adoptada por imposición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuya los derechos del Pueblo.

Le asiste al Pueblo de Catriel el deber y el derecho de resistencia a la opresión.

Por ley municipal se dispone la creación y reglamentación de un organismo de "Defensa de la Democracia".

**TITULO SEGUNDO
FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA**

**PRIMERA PARTE
CULTURA**

Artículo 53 - PROMOCIÓN

El Municipio promueve la difusión y desarrollo de la cultura a partir de la generación y mantenimiento de espacios de participación popular, donde los habitantes se expresen con libertad e igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

Considerando la conformación heterogénea de nuestra Comunidad, tienen cabida todas las expresiones culturales traídas de otros lugares, que hacen también, a nuestra propia idiosincrasia.

Artículo 54 - IDENTIDAD

Afianza la capacidad creativa de la población cimentando la identidad zonal, regional, provincial, nacional y latinoamericana

Es responsable de la conservación, enriquecimiento y promoción de todas las expresiones culturales que identifiquen a la Comunidad.

Artículo 55 - DIFUSIÓN

Difunde el conocimiento de su acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, documental, paisajístico, artístico, folclorista, costumbrista y artesanal.

Artículo 56 - FUNCIONES

El Municipio puede:

- Inc. 1: Fomentar la creación de instituciones culturales.
- Inc. 2: Crear bibliotecas municipales y contribuir con las existentes.
- Inc. 3: Incentivar toda manifestación artística como: teatro, danza, música, pintura y otras.
- Inc. 4: Preservar las conmemoraciones tradicionales.
- Inc. 5: Declarar de interés público las reliquias y/o manifestaciones históricas, culturales y naturales sobresalientes que se encuentren en el territorio de Catriel o fuera de él, estando facultado a ingresarlo al patrimonio municipal mediante gestiones tendientes a recuperar todo bien de esta naturaleza que se encuentre en poder de personas o instituciones ajenas al Municipio; o a través de la expropiación con sujeción a las leyes respectivas.

**SEGUNDA PARTE
EDUCACIÓN**

Artículo 57 - OBJETIVO

La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona.

Artículo 58 - PROMOCIÓN

El Municipio promueve la educación, el derecho de aprender y de enseñar como función básica, esencial e irrenunciable del Pueblo, en coordinación con los organismos específicos nacionales y provinciales.

Artículo 59 - IGUALDAD

Garantiza y fomenta en el área de su competencia, el acceso de todos los habitantes a los distintos niveles del sistema y da prioridad a los grupos marginados, tendiendo a cumplir con su realización personal y su destino trascendente.

Artículo 60 - FUNCIONES

EL Municipio debe:

- Inc. 1: Coordinar con la Nación y la Provincia la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar y todo lo necesario para la prestación de un buen servicio educativo.
- Inc. 2: Promover y coordinar la organización de los Consejos Escolares Electivos con participación de vecinos, alumnos y docentes.
- Inc. 3: Generar, sostener e incentivar la educación permanente como un campo específico de complemento a los distintos niveles de educación formal y no formal, oficial y/o privadas; la erradicación del analfabetismo; la capacitación laboral y/o formación profesional.
- Inc. 4: Satisfacer los requerimientos del sistema educativo, en cuanto a la formación, capacitación, perfeccionamiento, actualización e investigación del educando y educador.
- Inc. 5: Promover contenidos actualizados que contemplen la creatividad, conocimientos, habilidades y la ética como principio fundamental de la "Comunidad Democrática Organizada."
- Inc. 6: Reconocer la libertad de enseñanza, la familia como agente natural y primario de educación, y la función educativa de la Comunidad, donde los padres tienen un rol preponderante en la educación de sus hijos, a través de una verdadera integración y participación.
- Inc. 7: Garantizar a los padres el derecho de elegir la educación de sus hijos.
- Inc. 8: Atender la educación especial.
- Inc. 9: Instrumentar programas de estimulación temprana, previendo su ubicación en los radios más carenciados.
- Inc. 10: Brindar ayuda económica a los necesitados para que accedan a la igualdad de oportunidades en todos los niveles de enseñanza.
- Inc. 11: Fomentar la creación de instituciones educativas, jardines maternos, bibliotecas populares, mediante leyes municipales concordantes con las leyes nacionales y provinciales en la materia.
- Inc. 12: Fijar políticas de adhesión y colaboración con las universidades nacionales, provinciales y extranjeras, que atiendan a las necesidades tecnológicas, económicas y culturales de la Comunidad catrielense.

CAPITULO II POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

PARTE ÚNICA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 61 - ESTIMULACIÓN

El Municipio estimula y fomenta la investigación científica y el desarrollo tecnológico – productivo – cultural, en función de los intereses de la Comunidad y de

los programas de crecimiento, despegue e integración zonal, regional, provincial, nacional y latinoamericana.

Artículo 62 - DIFUSIÓN – UTILIZACIÓN

Incentiva la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad en forma igualitaria.

Artículo 63 - COOPERACIÓN

Procura la cooperación entre instituciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico, y de empresas productivas, públicas y privadas, evitando la dispersión y duplicación de esfuerzos.

CAPITULO III POLÍTICA PREVISIONAL

PRIMERA PARTE PREVISIÓN

Artículo 64 - BENEFICIO

El Municipio otorga a sus trabajadores en relación de dependencia los beneficios de la previsión social, basados en la solidaridad, equidad e inexistencia de privilegios.

SEGUNDA PARTE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 65 - GARANTÍA

El Municipio establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones.

TERCERA PARTE SALUD

Artículo 66 - RESPONSABILIDAD

El Municipio es corresponsable en la solución de la problemática de la salud, derecho esencial y bien social que hace a la dignidad humana.

Artículo 67 - DERECHO

Garantiza el acceso de todos sus habitantes a un completo bienestar psico-físico, espiritual, ambiental y social, a través de mecanismos propicios de gestión, mediante un contexto integrador, pluralista, participativo y solidario, movilizando todos los recursos estatales, privados y de seguridad social.

Artículo 68 - ACCIÓN

Promoverá acciones graduales para coordinar y ejecutar políticas de salud nacional y provincial, mediante la firma de acuerdos – convenios y el dictado de normas en las que deberá constar la previsión de los recursos pertinentes.

Artículo 69 - IGUALDAD

Asegura el acceso en todo el ejido municipal al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.

Artículo 70 - ESPECIALIDAD

Procurará implementar servicios médicos especializados y de farmacia con cobertura social.

Artículo 71 - ORGANIZACIÓN

Crearé organismos de salud y coordinaré la organización de los Consejos Hospitalarios con participación de la Comunidad.

CAPITULO IV POLÍTICA ECOLÓGICA

PARTE UNICA ECOLOGÍA

Artículo 72 - DERECHOS – DEBERES

Todos los vecinos tienen derecho a vivir y a gozar de un medio ambiente sano, adecuado y libre de factores nocivos para la salud y el deber de conservarlo.

Artículo 73 - RESPONSABILIDADES – FUNCIONES

El Municipio:

- Inc. 1: Garantiza la preservación del ecosistema, manteniendo el equilibrio ecológico, adoptando las medidas necesarias para evitar la contaminación de la tierra, el aire y el agua.
- Inc. 2: Reglamenta el almacenamiento de los residuos, de forma tal, que garantiza la no dispersión de los mismos y asegura la aislación total.
- Inc. 3: Afirma el procesamiento y reciclaje de los residuos orgánicos eliminando su acción nociva. Serán utilizados como materia prima para la obtención de fertilizantes naturales.
- Inc. 4: Pondrá especial énfasis en la eliminación de los residuos inorgánicos sintéticos. Los no sintéticos, del tipo ferruginosos, vítreos y otros podrán ser comercializados y/o industrializados.
- Inc. 5: Conserva la flora, fauna, el patrimonio paisajístico y los valores estéticos.
- Inc. 6: Asegura que todos los emprendimientos susceptibles de afectar y alterar el ambiente, en especial los que se realicen en aguas del río Colorado, prevean la conservación de los recursos naturales, coordinando con la Nación, la Provincia y otros municipios, la normativa que compatibilice criterios y experiencias.
- Inc. 7: Protege la subsistencia de las especies autóctonas. Legisla sobre el comercio, introducción y liberación de las exóticas, para evitar daños a la producción agropecuaria y a los ecosistemas naturales.
- Inc. 8: Realiza una distribución equilibrada de la urbanización del territorio correspondiente al ejido de Catriel.
- Inc. 9: Instrumenta medidas tendientes al control de plagas que pueden ocasionar enfermedades, daños o molestias a las personas, animales y plantas.
- Inc. 10: Otorga asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos.
- Inc. 11: Prohíbe la radicación y el tránsito por el territorio municipal de toda materia con posibilidad de alterar el medio ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población e implementa medidas de seguridad para la fabricación, traslado, depósito y uso de productos considerados nocivos para la salud en menor grado.

- Inc. 12: Declara en caso de necesidad, "Zona de Reserva Natural Municipal" y está facultado a crear parques municipales.
- Inc. 13: Constituye un organismo con poder de policía para la custodia del medio ambiente.
- Inc. 14: Legitima a los habitantes para accionar ante las autoridades, en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución Municipal.
- Inc. 15: Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
- Inc. 16: Elaborará la carta ambiental y dictará el código correspondiente mediante ley municipal, previa consulta y asesoramiento a los organismos y asociaciones especializados.

CAPITULO V POLÍTICA DE RECURSOS NATURALES

PRIMERA PARTE DOMINIO

Artículo 74 - REIVINDICACIÓN

El Municipio de Catriel declara y reivindica para sí la propiedad primaria y dominio de los recursos naturales existentes en su subsuelo, suelo y espacio aéreo, dentro de su ejido.

Artículo 75 - ACUERDOS

La Nación y la Provincia no pueden disponer de los recursos naturales ubicados dentro del ejido de Catriel, sin previo acuerdo legal, mediante convenio u otros documentos jurídicos, que aseguren el uso racional, las necesidades y el pleno desarrollo del Pueblo, la participación local, la preservación del recurso y la protección del sistema ecológico.

Artículo 76 - RECURSOS MINEROS – HIDROCARBUROS

Los yacimientos hidrocarburíferos y de todo tipo de minerales que se encuentren en el ejido de Catriel, son bienes de dominio público municipal.

SEGUNDA PARTE ENERGÍA

Artículo 77 - PRESTACIÓN – PARTICIPACIÓN – EXPLOTACIÓN

El Municipio debe convenir con la Provincia la prestación de los servicios de energía eléctrica y participar en las concesiones de explotación.

Artículo 78 - INDEMNIZACIÓN

Se reserva el derecho de reclamar a los responsables las indemnizaciones de los daños y la reparación de los perjuicios que ocasionen las obras hidroeléctricas.

TERCERA PARTE AGUAS

Artículo 79 - UTILIZACIÓN

El aprovechamiento de las aguas públicas está sujeto al interés general.

El Municipio propiciará la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como interés social. Por ley municipal se reglamentará su uso racional y concertado con los organismos

nacionales y provinciales, y adoptará las medidas conducentes para evitar su contaminación.

CUARTA PARTE RECURSOS ICTICOLAS

Artículo 80 - PROMOCIÓN – INVESTIGACIÓN - PESCA

El Municipio preserva, regula y promueve sus recursos ictícolas, la investigación científica y fomenta la actividad pesquera.

QUINTA PARTE ACCESO Y DEFENSA DE LAS RIBERAS

Artículo 81 - ESPARCIMIENTO

El Municipio asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas y costas del río Colorado y espejos de agua públicos.

Artículo 82 - DEFENSA – VIAS DE CIRCULACIÓN

Regula las obras necesarias para la defensa de costas y construcción de vías de circulación por las riberas.

SEXTA PARTE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 83 - USO DEL SUELO

El Municipio con la Provincia ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano, suburbano y rural, mediante ley municipal que contemple las siguientes pautas:

- Inc. 1: El suelo se utiliza de acuerdo con las necesidades generales de la Comunidad.
- Inc. 2: Su ocupación debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos de la planificación participativa de la Comunidad en un marco de integración.
- Inc. 3: Las funciones básicas que deben cumplir las áreas urbanas para mejorar la calidad de vida, determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, la distribución de la edificación, la reglamentación de la subdivisión y la ubicación de las áreas libres.
- Inc. 4: El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística, interviniendo en el mercado de tierras y en la captación del incremento del valor que se origina por planes y obras del estado.
- Inc. 5: Se ejercerá el control de obras y de construcciones públicas y privadas.

SÉPTIMA PARTE TIERRAS

Artículo 84 - PROPIEDAD

La tierra es un bien – instrumento de producción de quién la trabaja. Se debe evitar la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad. Es legítima la propiedad privada del suelo y es un derecho para todos los habitantes acceder a ella.

El Municipio implementa metodologías adecuadas ante quién corresponda, a los fines de regularizar definitivamente la situación de tenencia y/o dominio de las tierras, en especial las productivas.

Artículo 85 - UNIDAD PRODUCTIVA – ASENTAMIENTO

El Municipio propende a mantener la unidad productiva óptima y al asentamiento de familias.

Artículo 86 - CALIDAD EDAFOLÓGICA

Por ley, el Municipio garantizará su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad, la erosión y regulará el empleo de las tecnologías de aplicación.

Artículo 87 - PROHIBICIÓN

Desalienta la explotación irracional y la tenencia libre de mejoras a través de impuestos generales.

Artículo 88 - CATASTRO

Por ley municipal se dispone la creación del “Catastro Municipal de los Inmuebles”.

OCTAVA PARTE BOSQUES

Artículo 89 - FORESTACIÓN

El Municipio promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando, conservando y mejorando las especies.

Sustituye aquellas de mayor interés para la industrialización a través de la forestación y reforestación.

Artículo 90 - DEFENSAS NATURALES

Propenderá a la intensiva forestación del ejido urbano, a la creación de espacios verdes y de cortinas arbóreas, que actúen como defensas naturales de contingencias climatológicas.

Por ley municipal se hará responsable a quién corresponda, de su cuidado, mantenimiento y preservación.

NOVENA PARTE PARQUES Y RESERVAS

Artículo 91 - PARTICIPACIÓN – POBLAMIENTO

El Municipio reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con la Provincia en la administración y aprovechamiento de los parques dentro de su territorio.

En las zonas de reservas promueve por sí el poblamiento y desarrollo económico.

CAPITULO VI POLÍTICA HABITACIONAL

PARTE ÚNICA VIVIENDAS

Artículo 92- ACCESO

El Municipio propicia la obtención de una vivienda digna, servicios conexos y tierra necesaria para el asentamiento de todos los habitantes, promoviendo al máximo su despliegue, su propia capacidad y solidaridad comunitaria.

Artículo 93- IDIOSINCRASIA

Respetará el uso racional del suelo y preservará la calidad de vida, de acuerdo con las costumbres y tecnología de la Comunidad, para evitar crisis idiosincráticas. Coordinará acciones respectivas con organismos nacionales y provinciales.

Artículo 94 - ASISTENCIA

Asistirá a las familias sin recursos para facilitar su ingreso a la vivienda propia.

CAPITULO VII POLÍTICA SOCIAL

PARTE UNICA PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 95 - GRUPOS DE RIESGO

El Municipio promueve, mediante programas integrados y coordinados, soluciones a la problemática de la familia y los grupos de riesgo de: niños, jóvenes, mujeres, hombres y ancianos. Da prioridad a la asistencia de los sectores marginados y desamparados.

Artículo 96 - PREVENCIÓN SOCIAL

Tiende a asegurar las acciones de prevención de: toxicomanía, desocupación, promiscuidad, desnutrición, abandono social y la medicina ilegal.

Artículo 97 - SOLIDARIDAD

Fomenta la constitución de grupos y organizaciones de autocuidado y centros sociales de orientación laboral y reinserción comunitaria.

CAPITULO VIII POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PARTE ÚNICA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 98 - OBJETIVOS

Los medios de comunicación social constituyen un servicio público orientado al desarrollo integral de los ciudadanos, la conformación de su identidad cultural y el absoluto ejercicio del derecho de información.

Artículo 99 - RECURSO PÚBLICO

El espectro de frecuencia es un recurso natural de dominio público.

Artículo 100 - FUNCIONES

El Municipio:

- Inc.1: Integra los medios de comunicación social para colaborar con las tareas de educación y adopta su actividad a esas necesidades.
- Inc. 2: Garantiza el derecho de las audiencias a expresar orgánicamente su opinión y a participar en la formulación de políticas públicas sobre comunicación social.
- Inc. 3: Promueve la instalación de medios de comunicación a cargo de organizaciones sociales sin fines de lucro, que persigan objetivos de interés público.

CAPITULO IX POLÍTICA RECREATIVA Y DEPORTIVA

PARTE UNICA DEPORTES Y RECREACIÓN

Artículo 101 - ACCESO

El Municipio, mediante la implementación de planes integrales continuos, asegurará el acceso al deporte no profesional y la recreación de toda la Comunidad, privilegiando la familia en general.

Artículo 102 - INFRAESTRUCTURA

Incluirá en la planificación urbanística, la previsión de centros deportivos – recreativos y talleres de tiempo libre, propendiendo a su construcción.

Artículo 103 - LEYES – MEDICINA

Velará por el cumplimiento de las leyes en la práctica del deporte. Fomentará la aplicación de la medicina deportiva en todos sus niveles.

Artículo 104 - UTILIZACIÓN

Aprovechará el río Colorado, sus recursos y otros espacios para la recreación y esparcimiento, privilegiando y estimulando a la niñez, juventud y tercera edad en especial.

CAPITULO X POLÍTICA TURÍSTICA

PARTE UNICA TURISMO

Artículo 105- PROMOCIÓN

El Municipio promociona el turismo a través de la participación activa de la Comunidad, resguardando nuestro paisaje natural y sus características. Consolida su carácter de “Puerta Norte de la Patagonia”.

Artículo 106- INSERCIÓN

Propenderá a insertarse en los programas regionales, nacionales, mostrando y haciendo conocer su potencialidad hidrocarburífera, agrícola, ganadera e industrial.

Artículo 107 - DIFUSIÓN

Actuará como escala de información turística, por ser nuestra ciudad una de las vías más importantes de ingreso a la Patagonia.

A tal efecto el Municipio realizará toda la infraestructura necesaria para este fin en coordinación con la Provincia y la Nación.

Artículo 108 - DEFENSA DEL TURISTA Y VISITANTE

Por ley municipal, se reglamentará la defensa del turista y visitante en tránsito, a efectos de evitar cualquier tipo de abuso del que pueda ser víctima.

Todos los prestadores de servicio y el comercio en general no pueden imponer tarifas elevadas que signifiquen desigualdad para el viajante.

CAPITULO XI POLÍTICA DE COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO

PRIMERA PARTE COOPERATIVAS

Artículo 109 - RECONOCIMIENTO

El Municipio reconoce la solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua y la función económica – social del cooperativismo.

Artículo 110 - OBJETIVO

Difunde, fomenta, promueve y asegura a todas las personas, la asociación cooperativa, libre acceso, adhesión voluntaria, organización democrática y solidaria.

Las cooperativas deben cubrir necesidades comunes y propender al bienestar general.

Artículo 111 - SERVICIOS PÚBLICOS

El Gobierno Municipal privilegia a las cooperativas integradas por la Comunidad o la mayor parte de ella, para la prestación de los servicios públicos.

Da prioridad a las cooperativas de producción y trabajo en sus licitaciones de contratos, ante igualdad de ofrecimientos.

Artículo 112 - EDUCACIÓN COOPERATIVA

El Municipio difunde e impulsa ampliamente la educación cooperativa a través de la práctica del cooperativismo escolar, mediante acciones conjuntas con las autoridades educativas y los representantes del sector cooperativo.

Artículo 113 - CAPACITACIÓN

Promociona mediante cursos específicos la capacitación de cooperativistas en actividad, con la finalidad de perfeccionar y actualizar sus conocimientos cooperativos.

Artículo 114 - DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COOPERATIVAS

Por ley municipal dispone la creación de la “Dirección Municipal de Cooperativas”. Tendrá a su cargo toda la orientación, coordinación y tramitación que permita el nacimiento de nuevas cooperativas.

SEGUNDA PARTE MUTUALES

Artículo 115 - PROMOCIÓN

El Municipio fomenta e incentiva la creación de sociedades mutualistas.

CAPITULO XII POLÍTICA VIAL

PARTE UNICA TRANSITO VEHICULAR

Artículo 116 - REGLAMENTACIÓN

El Municipio asegura el adecuado mantenimiento y señalización de la vía pública. Promueve obras y acciones viales para la prevención de accidentes. Garantiza el transporte público – urbano de pasajeros y fija sus tarifas. Reglamenta el tránsito vehicular ajustándose en un todo a la Ley Nacional Nro. 13.893 y sus modificatorias.

CAPITULO XIII POLÍTICA DE SANIDAD

PRIMERA PARTE HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 117 - HIGIENE PÚBLICA

El Municipio asegura la limpieza en general de la ciudad. Efectúa el control sanitario de las viviendas y de la contaminación física y química, priorizando su accionar en las zonas más expuestas. Propicia la realización de programas educativos específicos. Reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios.

El Estado Municipal adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus modificatorias.

SEGUNDA PARTE SALUD PÚBLICA VETERINARIA

Artículo 118 - PREVENCIÓN Y CONTROL

El Municipio asegura la salud pública veterinaria alentando medidas de prevención y control que contribuyan al bienestar de la población.

Artículo 119 - NORMAS

Reglamenta la instalación y el accionar de mataderos, frigoríficos, factorías, mercados, tambos, caballerizas demás establecimientos, empresas e industrias de explotación animal.

Autoriza y reglamenta la instalación de ferias francas y puestos de venta.

Artículo 120 - COOPERACIÓN

Da prioridad a la cooperación con los organismos nacionales y provinciales competentes para combatir y erradicar la hidatidosis, la fiebre aftosa y las zoonosis de importancia regional.

Coordina y participa con el medio agropecuario en las tareas de lucha contra epidemias, endemias y/o pandemias que afecten al ámbito municipal.

TERCERA PARTE PROVISIÓN Y CONTROL DE ALIMENTOS

Artículo 121 - FUNCIONES

El Municipio:

- Inc. 1: Asegura la provisión normal, control de calidad y precio de los alimentos.
- Inc. 2: Normatiza su comercialización y establece los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas y/o provocadas por aquellos.
- Inc. 3: Ejerce el control sanitario de faenamientos para consumo familiar y/o venta pública.
- Inc. 4: Elabora, vende y distribuye alimentos de primera necesidad.

CAPITULO XIV POLÍTICA DE PROTECCIÓN

PARTE UNICA DEFENSA CIVIL

Artículo 122 - ORGANIZACIÓN PARA LA DEFENSA

El Municipio implementa la "Defensa Civil para la Paz".

Formula planes pertinentes para proteger a la población preservando sus vidas y bienes, ante los daños y desastres de origen natural o antropogénico.

Proyecta lograr una sociedad que viva en la autoprotección, participando activamente en su propia defensa y basando los actos de su vida en el amor y respeto a los demás.

Una ley, determinará su organización, concientización y responsabilidad de la sociedad en mejorar sus propias condiciones de vida.

Artículo 123 - CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS

Por Ley Municipal podrá crearse el “Cuerpo Municipal de Bomberos Voluntarios”.

CAPITULO XV POLÍTICA DE PLANEAMIENTO

PRIMERA PARTE PLANIFICACIÓN – URBANISMO – DESARROLLO

Artículo 124 - PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACIÓN

La planificación municipal se inspira en el Hombre participando en su Comunidad y respeta la idiosincracia y el patrimonio histórico – cultural de Catriel.

Fija los mecanismos necesarios para asegurar a todos los habitantes una mejor y superior calidad de vida y promueve su desarrollo integral.

Debe ser total y contemplar la interdependencia de los factores locales, regionales, provinciales y nacionales, públicos y privados.

Artículo 125 - FORMULACIÓN Y ASPECTOS A CONSIDERAR

En su formulación, análisis y revisión cuenta con la participación de los vecinos y debe ser actualizada periódicamente.

La planificación y sus correcciones sucesivas serán imperativas para la acción de gobierno. Tendrá en cuenta:

- Inc. 1: La utilización, aprovechamiento y distribución de los espacios físicos del ejido municipal.
- Inc. 2: El desarrollo y ordenamiento urbano – suburbano – rural.
- Inc. 3: La promoción, orientación y defensa de la producción agropecuaria e industrial.
- Inc. 4: La conservación y preservación del medio ambiente, ecosistemas y ecotonos.
- Inc. 5: El ejercicio de atribuciones, que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad nacional o provincial, en los lugares transferidos por cualquier título al Gobierno Nacional o Provincial.

SEGUNDA PARTE SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 126- CREACIÓN DE UN ORGANISMO

Por ley municipal se dispone la creación de un organismo denominado: “Secretaría de Planificación y Desarrollo Municipal”.

Este organismo se incluye en el organigrama municipal, en dependencia directa del Intendente y está a cargo de un Secretario con rango político.

Bajo su órbita funcionan dos direcciones: la de “Planificación Urbanística” y la de “Desarrollo Económico”.

Las direcciones están bajo la responsabilidad de dos Directores, que son designados previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo de la Legislatura.

Las funciones y la cantidad de personal son fijadas por la ley de creación del organismo.

CAPITULO XVI POLÍTICA DE EXPROPIACIONES

PARTE UNICA PROCEDIMIENTO

Artículo 127 - UTILIDAD PÚBLICA

El Municipio puede declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente.

La ley municipal de expropiación debe ser sancionada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura.

Artículo 128 - OCUPACIÓN PROVISORIA – URGENCIA

El Municipio tiene derecho a la ocupación provisoria desde que se consigne judicialmente, a disposición del propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio.

Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso puede disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.

Artículo 129 - VALUACIÓN

El valor de las propiedades a expropiarse debe determinarse administrativamente, con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del impuesto inmobiliario, más un treinta por ciento (30%).

Artículo 130 - RETROCESIÓN – CESACIÓN

Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la ley respectiva, si a los dos (2) años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.

CAPITULO XVII POLÍTICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PRIMERA PARTE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 131 - PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Las obras públicas serán planificadas y ejecutadas promoviendo el embellecimiento de la ciudad. Se tendrá en cuenta:

- Inc. 1: Realizar el estudio altimétrico y planimétrico del suelo en toda la extensión del territorio municipal.
- Inc. 2: Prever las medidas tendientes a la construcción de arterias espaciales que posibiliten el desarrollo futuro y el tránsito funcional de los vehículos, como así también dejar los espacios destinados a usos de: plazas, plazoletas, parques, monumentos y otros.
- Inc. 3: Determinar que las veredas guarden las medidas reglamentarias, de la línea edilicia, según la zonificación correspondiente.
- Inc. 4: Realizar la construcción, nivelación y pavimentación de las calles y caminos vecinales en el ámbito municipal.

- Inc. 5: Controlar y aprobar los planos de edificación privada y pública que contemplen la zonificación, las medidas antisísmicas, crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la Comunidad.
- Inc. 6: Dar a conocer a Vialidad Nacional y Provincial, a empresas nacionales, provinciales o privadas, los proyectos dentro del ejido y sugerir las obras complementarias y/o modificaciones tendientes a la seguridad y bienestar de los habitantes.
- Inc. 7: Atender y controlar la construcción y refacción de toda obra pública municipal.
- Inc. 8: Coordinar la zonificación de la urbanización ajustándose a las normas de expropiaciones.

SEGUNDA PARTE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 132- RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El Municipio:

- Inc. 1: Asegura la prestación de los servicios públicos esenciales, en especial la provisión de agua potable, recolección de residuos y eliminación de excretas, limpieza general e higiene del ejido municipal.
- Inc. 2: Garantiza la normal provisión de combustibles esenciales.
- Inc. 3: Promueve la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal. Su desenvolvimiento y cumplimiento se ajustan a pautas de buen servicio y eficiencia. Están sujetos al pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas, de sociedades de economía mixta y por particulares.

En el control de su prestación participan los usuarios, según lo establece la ley municipal.

CAPITULO XVIII POLÍTICA ECONÓMICA

PRIMERA PARTE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 133 - UTILIDAD

La economía está al servicio del Hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales.

El Municipio reconoce y garantiza la libre iniciativa privada. Sanciona la intención de monopolizar cualquier actividad, la práctica de la usura y la especulación.

Artículo 134 - RESPONSABILIDAD

Los empresarios, los trabajadores y el Estado Municipal, son responsables de la eficiencia, productividad y progreso de los factores económicos que intervienen en el proceso productivo.

Artículo 135 - OBRAS BÁSICAS

El Municipio exige al Estado Provincial la construcción y mejoramiento de las obras básicas de infraestructura tales como: canales de riego y drenajes en las áreas

productivas, electrificación rural, vías de comunicación y toda otra obra necesaria para el progreso y bienestar de la Comunidad.

Artículo 136 - UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

El Municipio impulsa el total aprovechamiento de sus recursos naturales propios y compartidos y la utilización integral de las potencialidades que ofrece el río Colorado.

Artículo 137 - DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA

El Municipio intervendrá en todos los planes de exploración, explotación, procesamiento e industrialización en origen de sus recursos naturales, ejerciendo el poder de policía que le es propio, preservando el uso racional del recurso y asegurando las inversiones sustitutivas en las áreas afectadas, equilibrando el mantenimiento de las actividades económicas a través de la diversificación.

Artículo 138 - PROMOCIÓN INDUSTRIAL

El Municipio promueve la radicación industrial de pequeña, mediana y gran envergadura, basada en las innumerables ventajas comparativas que ofrece Catriel para su concreción.

Artículo 139 - PARTICIPACIÓN

El Municipio reivindica una activa participación en todos los programas generados por la Provincia, la Nación o comunidades extranjeras, con incidencia en la jurisdicción de Catriel.

SEGUNDA PARTE COPARTICIPACIÓN POR FONDOS MINEROS

Artículo 140 - DESTINO

Los montos percibidos por el Municipio en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras, serán administrados en forma tal que cumplan efectivamente con el propósito y espíritu de su origen.

Pasarán a rentas generales del Municipio sólo hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%). El sesenta por ciento (60%) restante será destinado a : obras de infraestructura, desarrollo de proyectos, aportes de capital en asociaciones mixtas o emprendimientos productivos, en procura de obtener economías sustitutas de los recursos no renovables, crear fuentes de trabajo permanente dentro del ejido municipal.

TERCERA PARTE CREDITO

Artículo 141 - ORIENTACIÓN

El Municipio orienta el crédito a la producción, evitando todo tipo de especulación; incentiva la creación de instituciones bancarias municipales que ejecuten su política crediticia.

CUARTA PARTE ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 142 - CONFORMACIÓN

El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros con participación del capital privado, representado por personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro.

La ley municipal que disponga la creación y aprobación del estatuto de la entidad en cuestión, requerirá de los cuatro quintos (4/5) del total de los miembros de la

Legislatura Municipal. Las mismas condiciones operarán para la adquisición de una entidad autorizada ya existente.

Artículo 143 - CONTROL

El Municipio, con prescindencia de la integración del capital, se asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto, requerirá, previamente de un exhaustivo estudio de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica.

Artículo 144 - DESTINO DEL CREDITO

Los recursos obtenidos de las entidades financieras estarán orientados, prioritariamente, a la atención de las necesidades crediticias que hagan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; la realización de obras y emprendimientos comunitarios y para la concretación de actividades económicas, fabriles, manufactureras, agrícolas, ganaderas o industriales que aseguren la ocupación de mano de obra.

QUINTA PARTE EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 145 - CONSTITUCIÓN

Para la prestación de servicios públicos y construcción de obras municipales, podrán constituirse por iniciativa privada o del Municipio, empresas o sociedades de economía mixta, requiriéndose leyes municipales aprobatorias con la mayoría de los dos tercios (2/3) del total de miembros de la Legislatura Municipal.

Artículo 146 - CAPITAL SOCIAL

En la constitución del capital social podrán participar el Estado Nacional o Provincial, uno o varios municipios y los particulares. Estos últimos no podrán tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, pudiendo formar parte de los órganos directivos en forma proporcional a la cantidad de sus acciones.

Artículo 147 - UTILIDADES

Las utilidades correspondientes al Municipio serán destinadas al bien común.

Artículo 148 - CONTROL E INTERVENCIÓN

El Municipio ejerce el contralor administrativo de legitimidad y oportunidad de estas empresas, e incluso podrá intervenirlas por leyes municipales sancionadas por los dos tercios (2/3) de los votos del total de miembros de la Legislatura Municipal, cuando exista incumplimiento de fines o grave desorden financiero.

SEXTA PARTE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS

Artículo 149 - COMPOSICIÓN

Se podrán constituir con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal, organismos descentralizados autárquicos para la administración de bienes, capitales y servicios que se les confíen, ajustando su cometido a las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 150 - DESIGNACIÓN – FISCALIZACIÓN – INTERVENCIÓN

Las funciones directivas de estos organismos estarán a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Legislatura Municipal. De la misma forma podrá intervenirlos, por razones que hagan al mejor cumplimiento de sus

finos o por graves irregularidades. Asimismo, en todo tiempo, podrá designar representantes que fiscalicen sus actividades.

Artículo 151 - GASTOS – RECURSOS

Las autoridades de los organismos descentralizados autárquicos elevarán al Poder Ejecutivo, un proyecto de gastos y recursos propio a fin de ser incluido en el proyecto de presupuesto municipal.

Las tarifas, precios, derechos, aranceles y otros, deberán ser fijados por sus autoridades y aprobados por ley municipal. Estarán sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Artículo 152 - PERSONAL

El personal será designado y removido por el Ejecutivo a propuesta de la dirección de los organismos descentralizados.

Artículo 153 - RENDICIÓN DE CUENTAS

Presentarán durante el mes de febrero de cada año, sus rendiciones de cuentas al Ejecutivo y éste, previo dictamen, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

Rigen para estos organismos, todas las obligaciones y normas de las leyes municipales que se dicten.

SÉPTIMA PARTE MUNICIPALIZACIONES

Artículo 154 - ALCANCE

Cualquier servicio público, obra o actividad industrial, puede ser municipalizado por ley, sancionada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

Esta municipalización puede efectuarse conjuntamente con otros municipios.

Artículo 155 - FACTIBILIDAD

A los efectos de la municipalización, la Legislatura Municipal designará una comisión que elaborará un informe detallado sobre la conveniencia y posibles resultados de la explotación que se proyecta, debiendo ser publicado por los medios disponibles dicho informe.

OCTAVA PARTE CONCESIONES

Artículo 156 - OTORGAMIENTO

El Municipio, para la prestación de servicios públicos u otra actividad municipal, podrá otorgar concesiones, las que serán establecidas por medio de leyes municipales sancionadas por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

Artículo 157 - MODALIDAD

La ley municipal determinará el plazo de la concesión y la prórroga en su caso, precios y tarifas a aplicar por los concesionarios.

La fiscalización y demás requisitos que hagan a la concesión serán realizadas por el Municipio.

Artículo 158 - CADUCIDAD

Cuando el servicio no se cumpla, o lo sea en forma deficiente por causas imputables al concesionario, el Municipio podrá dejar, previa advertencia, sin efecto la concesión.

Artículo 159 - LIMITACIÓN

El Municipio se reserva el derecho de no otorgar concesiones en condiciones de exclusividad o monopolio.

Artículo 160 - REGLAMENTACIÓN

Cualquier otro aspecto referido a las concesiones será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal, salvo expresa disposición en contrario, de la Legislatura Municipal.

CAPITULO XIX POLÍTICA FINANCIERA

PRIMERA PARTE TESORO MUNICIPAL

Artículo 161- PATRIMONIO MUNICIPAL

Apartado a- Universalidad

El patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.

Apartado b- Dominio Público

Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio.

Los particulares tienen el uso y goce de los mismos, conforme con las leyes municipales que a tal efecto se dicten.

Su desafectación se dispone por ley municipal que requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

Apartado c- Dominio Privado

Son bienes del dominio privado los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general.

Su disposición se lleva a cabo con esta Constitución Municipal y las leyes municipales que se dicten.

La enajenación de tierras de propiedad municipal, requiere leyes municipales sancionadas con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

Artículo 162 - RECURSOS MUNICIPALES

El Municipio provee a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas con los recursos provenientes de:

- Inc. 1: Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones nacional y provincial.
- Inc. 2: Tasas retributivas, percibidas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- Inc. 3: Contribuciones obligatorias para la realización de obras públicas.
- Inc. 4: La participación y coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.
- Inc. 5: Las regalías establecidas por la Constitución de Río Negro y las leyes provinciales. Se utilizarán para obras específicas del sector y para generar actividades sustitutivas del recurso.

- Inc. 6: Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.
- Inc. 7: El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
- Inc. 8: Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
- Inc. 9: Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.
- Inc. 10: La venta de sus bienes privados y sus rentas.
- Inc. 11: Las patentes.
- Inc. 12: Habilitaciones comerciales.
- Inc. 13: Derechos por certificados, copias o sellados extendidos por el Municipio.
- Inc. 14: Aprobación de planos.
- Inc. 15: Multas a los infractores y contraventores a las disposiciones municipales.
- Inc. 16: Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
- Inc. 17: Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previa aceptación por ley municipal.
- Inc. 18: Gravámenes que se determinen sobre terrenos baldíos ubicados dentro del radio urbano y sobre tierras ociosas ubicadas en zonas potencialmente productivas en el ejido municipal.
- Inc. 19: Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa inspirada en razones de justicia y necesidad social

El Municipio no podrá gravar con impuesto alguno la introducción, transporte y venta de artículos de primera necesidad en zonas rurales y en época de desabastecimiento en zonas urbanas, producidos por sociedades e instituciones obreras, culturales y de asistencia social, de cooperación y mutualismo con fines sociales que operen exclusivamente con sus asociados.

La obligación de pagar los impuestos municipales de referencia prescribe a los cinco (5) años.

Artículo 163 - INMUEBLES – AUTOMOTORES

Los impuestos a la propiedad inmueble y a la del automotor, formarán parte de los recursos municipales a efectos de convertirlos en instrumentos del desarrollo municipal.

Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la provincia de Río Negro.

Artículo 164 - TITULO EJECUTIVO

Las constancias de deudas expedidas por el Municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial.

El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia y a la ley municipal que se dicte al respecto.

Artículo 165 - ESCRITURAS

Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o fondos de comercios establecidos en el Municipio, sin que se acredite estar pagados los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de multa igual al décuplo del importe de la deuda, salvo las excepciones previstas por ley.

SEGUNDA PARTE EMPRÉSTITOS

Artículo 166 - AUTORIZACIÓN

La ley municipal que autorice empréstitos, deberá ser aprobada por los tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal. Esta ley deberá, también, especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda.

Artículo 167 - AFECTACIÓN

No podrán afectarse más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio, para atender compromisos de créditos.

Los fondos obtenidos para esta operatoria, solo podrán afectarse a los fines determinados y especificados en la ley municipal que los autoriza. No serán utilizados para enjugar el déficit de la Tesorería.

TERCERA PARTE IMPUESTO PARA INVERSIONES O GASTOS DETERMINADOS

Artículo 168 - FONDOS ESPECIALES

Los fondos provenientes de los impuestos destinados especialmente a cubrir inversiones o gastos determinados o amortizar operaciones de crédito, se aplican exclusivamente al objeto previsto y su recaudación cesa cuando éste queda cumplido, salvo nueva autorización legal.

CUARTA PARTE CONTRATOS Y LICITACIONES

Artículo 169 - ENAJENACIÓN DE BIENES

Toda enajenación de bienes municipales, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hace por licitación pública o privada, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, con el voto de los tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

Por ley municipal se establecen las excepciones a este principio, con el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los miembros de la Legislatura.

Artículo 170 - EXCEPCIONES

Puede prescindirse de la licitación pública o privada cuando el Municipio resuelva realizar las obras por administración o por intermedio de cooperativas, sociedades mixtas, entes, consorcios, o de otro tipo de las cuales forma parte, y por los organismos intermunicipales que se formaran al mismo efecto, para beneficiar al desarrollo y a la economía zonal y regional.

Artículo 171 - PRIORIDAD

Se da prioridad de contratación con el Municipio a las personas físicas o jurídicas radicadas en su ejido.

QUINTA PARTE RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Artículo 172 - NORMAS GENERALES

Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regir la administración y gestión de la Hacienda Municipal, se dispone por ley municipal. Su aplicación debe reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio, con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.

Artículo 173 - EJERCICIO FINANCIERO

El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 174 - PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto general es un instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción de gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.

El presupuesto debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos que serán clasificados de tal forma que puedan determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto.

Su estructura garantizará los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicación, claridad y uniformidad.

Apartado a- Presentación

Antes del 30 de octubre de cada año, el Intendente presentará a la Legislatura Municipal el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente.

Debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno; simultáneamente lo da a conocer a la población y sus organizaciones.

Apartado b- Mora

La mora del Poder Ejecutivo en remitirlo, autoriza a la Legislatura a elaborarlo por su cuenta, tomando como base el vigente en ese período.

Apartado c- Vigencia

Para cada ejercicio, la Legislatura Municipal sanciona el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ley presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente al anterior.

En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de las partidas, actualizadas a valores constantes.

Artículo 175 - EROGACIONES

El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia.

Toda ley municipal que determine gastos no contemplados en el mismo, no podrá imputarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian.

Cualquier autorización de erogación o contratación de obligaciones violatoria de las disposiciones de esta Constitución Municipal, será nula y todo pago así efectuado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contravención. Este funcionario será además, deudor del Municipio por el monto así pagado.

Artículo 176 - BALANCE ANUAL

El Poder Ejecutivo remite al Poder de Contralor la cuenta general del ejercicio, anualmente y adentro de los ciento veinte (120) días corridos de finalizado.

El Tribunal de Cuentas debe elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder Legislativo para su consideración.

El balance anual, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro, se publican conforme se determine por ley municipal y deben ser expuestos en lugares destacados en el Municipio para conocimiento de la población.

PARTE UNICA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 177 - PRINCIPIOS

La Administración Pública Municipal debe ser eficiente, ágil, segura y simple.

Para satisfacer las necesidades e intereses de la Comunidad se rige por los principios de: austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad e igualdad.

Artículo 178 - ESTATUTO

El Municipio establece un estatuto y escalafón único para la Administración Pública del Municipio en base a los principios establecidos en las Constituciones Provincial y Municipal.

Se hará con la participación del personal a través de sus legítimos representantes. En dicho trámite se asegurará una distribución equitativa de las vacantes de cada agrupamiento, tanto para el ingreso como para los ascensos, y tenderá a lograr el mejor nivel en las remuneraciones, cumpliendo el principio de "igual remuneración por igual trabajo".

Artículo 179 - ESCALAFÓN – CATEGORÍAS

El escalafón municipal estará compuesto de las siguientes categorías: Nro. 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24.

Bajo ningún concepto o prerrogativa podrá ser modificado ni se agregarán tipificaciones que supongan aumentos encubiertos de las mismas. Esta instancia deberá constar en el Estatuto del Empleado Municipal que se dicte al respecto.

Artículo 180 - CARRERA ADMINISTRATIVA

El Municipio establece la carrera administrativa para los agentes públicos. Por ley municipal se determina su extensión y excepciones.

Artículo 181 - INGRESO – ESTABILIDAD

El Municipio regula el ingreso, ascenso y permanencia en la función pública, sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes. Asegura la estabilidad e independencia en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa. Privilegia en el régimen del concurso, la residencia dentro del ejido municipal.

Artículo 182 - CAPACITACIÓN – PARTICIPACIÓN

El Municipio promueve y establece mecanismos permanentes de capacitación de los agentes públicos, así como la participación de los mismos en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la administración, en la forma y casos que establecerá la ley municipal.

Propende a la modernización de la Administración Municipal, incorporando adelantos tecnológicos para su mejor funcionamiento en materia de informática, cibernética, sistemas de computación y otros, propiciando la capacitación del personal municipal.

Arbitrará sistemas de promoción que evalúen la eficiencia como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad relacionada con la antigüedad.

Artículo 183 - REMOCIÓN

Queda expresadamente prohibida toda incorporación de agentes públicos que eluda el mecanismo del concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Los agentes designados en violación a esta disposición pueden ser removidos sin derecho a reclamo alguno, anulando su designación y haciendo personalmente

responsables a quienes las hubiesen autorizado, según lo previsto en esta Constitución y en el Estatuto del Empleado Municipal.

Artículo 184 - RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES

Los agentes públicos municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación, incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 185 - ACCIÓN VINDICATORIA

Todo agente público a quién se le impute delito cometido en el desempeño de sus funciones está obligado a acusar para vindicarse, en un plazo no mayor de seis (6) meses del conocimiento de la imputación, bajo pena de destitución. A tal efecto, gozará del beneficio del proceso gratuito.

Artículo 186 - CITACIÓN A JUICIO

El Municipio, cuando es demandado por hechos de sus agentes, debe recabar la citación a juicio de estos últimos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en el Art. 184 de esta Constitución.

El Fiscal Municipal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

Artículo 187- CONTRALOR MEDICO MUNICIPAL

El Poder Ejecutivo queda facultado para la contratación de peritos médicos para la verificación o auditorías a realizar a todo empleado público que estime conveniente al momento de presentar certificados que signifiquen pérdidas de días de trabajo.

Este cuerpo especializado no será permanente, solo será contratado en casos específicos. El médico firmante del certificado en cuestión no podrá integrar el servicio de contralor.

Artículo 188 - LICENCIA ESPECIAL

En caso de acceder o ingresar al Gobierno Municipal, los agentes públicos de la Administración Municipal tienen licencia sin goce de haberes desde su incorporación.

Además, se les reserva el cargo hasta treinta (30) días hábiles, después del cese efectivo de sus mandatos.

Artículo 189 - PLANTA DE PERSONAL

La planta de personal de la Administración Pública Municipal no debe exceder en ningún caso de un número equivalente al uno por ciento (1%) de la población, según el último censo nacional, provincial y/o municipal legalmente aprobado.

Artículo 190 – EXCESO DE PERSONAL

En caso de que los límites de la planta del personal se vieran superados, quedará prohibida toda nueva incorporación de personal que supere la proporción establecida en el artículo anterior. Se dispondrá la supresión de las vacantes existentes y de las que se produzcan en el futuro.

La planta permanente quedará limitada a los agentes existentes al momento de la sanción de la presente Constitución.

Las bajas producidas por jubilación, retiro, renuncia, fallecimiento u otras causas, no serán cubiertas hasta tanto se equilibre la proporcionalidad referida.

La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos excediendo los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubieran intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del erario municipal.

La responsabilidad patrimonial podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Durante este período de transición, sólo podrán incorporarse nuevos agentes para la prestación de servicios o gestiones imprescindibles que requieran personal calificado no disponible en el Municipio.

Artículo 191 - CARGOS POLÍTICOS

La planta de cargos políticos no electivos no debe exceder en ningún caso a una cifra igual al ocho por ciento (8%) para el Poder Ejecutivo, al cuatro por ciento (4%) para el Poder Legislativo y al uno y medio por ciento (1 ½%) para el Poder de contralor, de la planta de personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 192 - EXCESO DE CARGOS POLÍTICOS

El exceso de cargos políticos no electivos se resolverá con la remoción dentro de los treinta (30) días corridos de conocido el hecho, de los funcionarios necesarios para restablecer el límite excedido, comenzando con los designados en fecha más reciente, sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente, Presidente de la Legislatura, legisladores y miembros del Tribunal de Cuentas, en su caso, en los términos a que se refiere el artículo anterior.

TITULO TERCERO PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Artículo 193 - REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN MUNICIPAL

Esta Constitución Municipal puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente convocada a tal fin.

La necesidad de la reforma se declara por ley municipal sancionada con el voto favorable de cuatro quintos (4/5) del total de los miembros de la Legislatura.

Dicha declaración determina:

- Inc. 1: Si la reforma es total o parcial y, en este caso, los artículos o temas que se consideren necesarios reformar.
- Inc. 2: La fecha en que se debe llevarse a cabo el acto comicial para la elección de los convencionales, que será entre los seis (6) meses y un (1) año de la fecha de la declaración.
- Inc. 3: La partida presupuestaria provisoria necesaria para sufragar los gastos que su ejecución demandará.
- Inc. 4: El lugar de la primera reunión.

La Convención se limitará a tratar los puntos previstos en la ley de convocatoria, pero no estará obligada a hacer la reforma o modificaciones si no lo cree conveniente.

Las reformas a esta Constitución Municipal sólo podrán efectuarse después de cumplir cuatro (4) años de vigencia.

Artículo 194 - INTEGRACIÓN

La Convención Constituyente Municipal se compone de quince (15) miembros titulares e igual cantidad de suplentes.

Artículo 195 - ELECCIÓN

Las elecciones de convencionales para la reforma de la Constitución Municipal, se hará siguiendo el mismo sistema que el fijado para las de legisladores.

Artículo 196 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser convencional se requiere las mismas condiciones generales exigidas para el cargo de legislador. Los electos, titulares y suplentes, tienen las mismas inmunidades.

Artículo 197 - INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES

Rigen para ser convencional, las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los miembros de la Legislatura.

Artículo 198 - REMUNERACIONES

Los convencionales constituyentes municipales, podrán fijarse sus propias remuneraciones, que en ningún caso superarán las de los legisladores municipales.

Artículo 199 - PROCLAMACIÓN – CONSTITUCIÓN

La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de proclamados los electos por la Justicia Electoral.

Artículo 200 - ATRIBUCIONES

La Convención tiene las siguientes facultades:

- Inc. 1: Fijar la sede de sus reuniones.
- Inc. 2: Dictar su propio reglamento.
- Inc. 3: Nombrar y remover su personal.
- Inc. 4: Confeccionar su propio presupuesto, el que es incorporado automáticamente al presupuesto general del Municipio. El Intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta (30) días corridos de sancionado el mismo.
- Inc. 5: Aprobar sus inversiones.
- Inc. 6: Ejercitar todas las facultades propias de su función.

Artículo 201 - PLAZOS - SANCIÓN

La reforma deberá ser sancionada en el plazo que determine la Convención, el cual no podrá ser superior a los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Si al cabo de ese tiempo, se decide no hacer reforma alguna, o no se adopta una decisión definitiva, sigue rigiendo la Constitución Municipal en vigencia, caducando automáticamente los mandatos de los convencionales.

Artículo 202 - PUBLICACIÓN

Al finalizar su cometido, la Convención sancionará, promulgará y ordenará la publicación de sus decisiones que deben ser cumplidas fielmente como expresión de la voluntad popular.

Artículo 203 - ENMIENDA – REFERÉNDUM

La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos y sus concordantes, puede ser sancionada por el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

La enmienda queda incorporada al texto de la Constitución, si es ratificada en referéndum, por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal o provincial que se realice.

Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el sesenta por ciento (60%) de los electores inscriptos en los padrones electorales del Municipio en dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo, sino con intervalo de dos (2) años, a partir de la puesta en vigencia de la presente Constitución.

El sistema de enmiendas, no es de aplicación a lo prescripto en el Título Primero: Declaraciones Generales, Derechos, Garantías, Deberes y en el Título Tercero: Poder Constituyente Municipal de esta Constitución.

Artículo 204 - REVISIÓN PERIÓDICA

Cada veinticinco (25) años, la Legislatura Municipal deberá convocar obligatoriamente a una Convención Constituyente Municipal para la revisión total de la Constitución Municipal en vigencia.

La Convención elegida en esa oportunidad tendrá autonomía total. Podrá modificar parcial o totalmente el texto, adoptando uno nuevo.

TITULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 205 - DIVISIÓN DE PODERES

El Gobierno Municipal está constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

Los tres (3) Poderes gozan de plena autarquía presupuestaria. Cada Poder tiene la autonomía y la facultad de establecer su propio presupuesto de gastos; cada presupuesto se incorpora al presupuesto general del Municipio.

Artículo 206 - DURACIÓN DE MANDATO – REELECCIÓN

Los integrantes de los tres (3) Poderes que constituyen el Gobierno Municipal, duran en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 207 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser miembro del Gobierno Municipal, se requiere:

- Inc. 1: Ser ciudadano argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
- Inc. 2: Tener cumplido veintiún (21) años de edad.
- Inc.3: Acreditar fehacientemente cuatro (4) años de residencia continua e inmediata, anterior a la elección, en el ejido municipal. A tales efectos no causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas al servicio del Gobierno Nacional y/o Provincial y por razones de estudio o capacitación.
- Inc. 4: Observar y haber observado reglas de convivencia social tradicionalmente aceptadas que hagan a la integridad familiar y al ejemplo público.

Artículo 208 - ASUNCIÓN

Las autoridades electas del Gobierno Municipal deben asumir sus cargos el día 12 de diciembre, fecha en que comienzan sus mandatos. Se los considerará dimitentes en caso de no hacerlo, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Legislatura Municipal, la Justicia Electoral o la Justicia Ordinaria.

Artículo 209 - RESIDENCIA

Las autoridades electas del Gobierno Municipal, residen efectivamente dentro del ejido de Catriel.

Artículo 210 - JURAMENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

A su incorporación, los funcionarios electivos o no, están obligados a prestar juramento de desempeñar fielmente el cargo para el que fueron elegidos, conforme a lo prescripto por las Constituciones Nacional, Provincial y Municipal.

Responden por todos los actos que impliquen la violación de los derechos que se enuncian en las tres Constituciones.

Artículo 211 - MANIFESTACIÓN DE BIENES

Las personas mencionadas en el artículo anterior deben presentar obligatoriamente una declaración jurada de los bienes patrimoniales que posean al inicio y término de sus funciones. Comprende también la del cónyuge y personas a su cargo. Su instrumentación será reglamentada por ley municipal.

Artículo 212 - INMUNIDADES

Los miembros electos del Gobierno Municipal no pueden ser molestados, interrogados, detenidos ni acusados judicialmente en causa penal por persona y/o autoridad alguna, por las opiniones o votos que emiten con motivo del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste.

Artículo 213 - INHABILIDADES

No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

- Inc. 1: Los inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, según Art. 7 de la Constitución Provincial.
- Inc. 2: Quienes no tengan capacidad para ser electores.
- Inc. 3: Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos.
- Inc. 4: Los exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- Inc. 5: Los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia.
- Inc. 6: Los excluidos de la Legislatura Provincial por resolución de la misma.
- Inc. 7: Los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los municipios.
- Inc. 8: Los fallidos mientras no sean rehabilitados hasta la fecha de oficialización de lista.
- Inc. 9: Los deudores del tesoro municipal, provincial y/o nacional que, condenados con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.
- Inc. 10: Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el procedimiento correspondiente, hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.
- Inc. 11: Los miembros del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial mientras no cesen en sus funciones.
- Inc. 12: Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad en actividad.
- Inc. 13: Los eclesiásticos regulares.

Artículo 214 - INCOMPATIBILIDADES

Todo ejercicio de cargo electivo del Gobierno Municipal es incompatible con:

- Inc. 1: El ejercicio de cualquier cargo electivo en los órdenes nacional, provincial y/o municipal.
- Inc. 2: La titularidad, mandato o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros al Municipio, mientras duren en sus funciones.
- Inc. 3: El desempeño de la función de empleado público municipal.

Artículo 215 - PROHIBICIONES

Ningún miembro del Gobierno Municipal puede patrocinar causas de contenido patrimonial en contra del Municipio.

Esta prohibición se mantiene hasta dos (2) años después del cese de sus funciones.

Artículo 216 - CESACIÓN

Los integrantes de los Poderes municipales cesan de pleno derecho en sus funciones, cuando por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en algunas de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las Constituciones Provincial y Municipal.

Artículo 217 - REMUNERACIONES

Todos los funcionarios que desempeñen cargos políticos electivos o no en el Gobierno Municipal, no pueden percibir bajo ningún concepto el rubro "Título".

Artículo 218 - CONFLICTOS

Producido un conflicto entre los Poderes del Gobierno Municipal o de este Municipio con otro, o con el Gobierno Provincial, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con el caso y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, el que producirá su fallo luego de recibidos los antecedentes a la mayor brevedad.

Artículo 219 - ACEFALIAS

Cualquiera de los Poderes del Gobierno Municipal podrá solicitar elecciones extraordinarias a la Junta Electoral Municipal, Provincial o Nacional cuando los otros dos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

CAPITULO II PODER LEGISLATIVO

PRIMERA PARTE LEGISLATURA MUNICIPAL

Artículo 220 - CÁMARA

El Poder Legislativo es ejercido por una Cámara denominada Legislatura Municipal, con asiento en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro.

Artículo 221 - JUEZ DE TÍTULOS

La Legislatura Municipal es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 222 - INTEGRACIÓN

La Legislatura Municipal se integra por nueve (9) legisladores titulares y nueve (9) suplentes.

Dicho número se aumentará a razón de uno (1) por cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil (5.000). Este procedimiento será con arreglo al último censo nacional, provincial o municipal, legalmente aprobado.

La misma Legislatura, establecerá por ley municipal, el número de legisladores a elegir en cada comicio. En ningún caso será superior a quince (15), el número de miembros de la Legislatura Municipal.

Artículo 223 - SESIÓN PREPARATORIA

La Legislatura Municipal se reúne en sesión preparatoria dentro de los quince (15) días corridos, anteriores a la asunción. Será presidida por el legislador de mayor edad y oficiará de secretario el de menor edad.

En esta sesión, la Cámara resolverá y se pronunciará sobre los diplomas de los electos. Designará sus autoridades y organizará todo lo concerniente al acto de asunción que se efectuará en la primera sesión o sesión protocolar.

Todo lo actuado por la Cámara en esta sesión deberá constar en acta correspondiente, con la firma de todos los miembros presentes.

Artículo 224 - AUTORIDADES

La Legislatura Municipal al constituirse designa sus autoridades. Debe nombrar un presidente por el período electivo correspondiente. También, designará un vicepresidente por el mismo período que el presidente para reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos.

Para garantizar el respeto a la voluntad popular, la presidencia debe recaer en el legislador que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en dichas elecciones. Si por razones de fuerza mayor justificable, renuncia, destitución o fallecimiento, no ocupa el cargo, la Legislatura deberá elegir un nuevo presidente, el que surgirá de entre los electos del partido más votado.

Artículo 225 - JURAMENTO

El Presidente de la Legislatura o quién lo reemplace, en la sesión protocolar, prestará juramento ante el Cuerpo y los demás miembros lo harán ante éste.

Artículo 226 - SESIONES ORDINARIAS

La Legislatura Municipal se reúne en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Puede prorrogarlas por el plazo que considere necesario, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, cuando razones justificadas y de urgencia lo requieran.

Artículo 227 - SESIONES EXTRAORDINARIAS

La Legislatura Municipal es convocada a sesiones extraordinarias por el Intendente o por el Presidente de la Cámara, siempre que el interés público así lo requiera, en un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas. En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 228 - CONVOCATORIA ESPECIAL

Por razones excepcionales, graves, urgentes o de interés general para el Municipio, la Legislatura puede ser convocada para sesionar fuera del lugar de su sede, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 229 - CARÁCTER DE LAS SESIONES

Las sesiones de la Cámara son públicas. Cuando la naturaleza o índole del tema o asunto a considerar lo aconseje, pueden declararse secretas por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Las sesiones de este último carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Artículo 230 - APERTURA Y CIERRE DE LAS SESIONES

La Legislatura abre y cierra sus sesiones ordinarias, invitando al Poder Ejecutivo para que dé cuenta del estado de la administración. En ambos casos, la responsabilidad del protocolo recae en la Legislatura.

Artículo 231 - QUÓRUM

La Legislatura Municipal sesiona con quórum establecido por la mayoría absoluta de todos sus miembros.

Se entiende por mayoría absoluta a más de la mitad de los miembros de la Cámara, cuando constituyen número impar; a la mitad más uno cuando establecen número par.

Si fracasan dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, los miembros presentes pueden sesionar, al sólo efecto de disponer medidas conminatorias contra los ausentes.

Estas reuniones tendrán validez para contabilizar las presencias y ausencias. Serán de aplicación para lo que establece el Art. 234 de la presente Constitución. La realización de estas sesiones se comunicarán de inmediato y en forma fehaciente a los legisladores ausentes a fin de formal y legal notificación.

El tenor, alcance y efecto de lo expresado en el presente artículo será determinado por el reglamento interno que dicte la Cámara.

Artículo 232 - MAYORÍA

La Legislatura Municipal adopta todas sus decisiones por:

- Inc. 1: Unanimidad.
- Inc. 2: Simple mayoría de los miembros presentes.
- Inc. 3: Dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
- Inc. 4: Dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Cámara.
- Inc. 5: Cuatro quintos (4/5) del total de los miembros de la Cámara.

Estas tres (3) últimas mayorías se denominan especiales, y se establecen en los casos previstos expresamente en esta Constitución Municipal.

Artículo 233 - DOBLE VOTO

El Presidente de la Legislatura Municipal vota en todas las decisiones. Tiene derecho al doble voto únicamente en caso de empate.

Artículo 234 - AUSENCIAS – REEMPLAZOS

Las inasistencias de los legisladores a las sesiones de la Legislatura darán lugar a la disminución de sus remuneraciones, según lo prevea el reglamento interno, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga la Legislatura.

Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante un período de sesiones ordinarias, el legislador incurso, perderá su condición de tal y permitirá a la Legislatura resolver su inmediato reemplazo sin necesidad de otro trámite.

Artículo 235 - LICENCIAS

Cuando por causas debidamente justificadas, algún legislador deba pedir licencia por un lapso mayor de un (1) mes y menor de seis (6) meses, será suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta su reincorporación.

Las licencias por más de seis (6) meses, harán caducar automáticamente el mandato del legislador. En este caso, la remuneración será percibida únicamente por el legislador que lo reemplace.

Artículo 236 - VACANTE – ACEFALÍA

Se produce una vacante en caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad, discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta o fallecimiento de un miembro de la Cámara.

Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente.

Esta vacante se cubre en forma inmediata, hasta finalizar el período electivo, por el candidato del respectivo partido político que le sigue de acuerdo con el orden establecido en la lista partidaria.

Debe entenderse que los integrantes titulares de las listas de candidatos propuestos que no hayan resultado electos, son considerados suplentes para el caso de vacante.

Agotada la lista de titulares no electos, se continúa por el orden de los suplentes que integran la lista respectiva.

La Legislatura se considera acéfala, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para normalizar la situación de acefalía en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 237 - ORDEN EN EL RECINTO

La Legislatura podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido a la Cámara o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiere.

Artículo 238 - FACULTADES DISCIPLINARIAS

La Legislatura Municipal podrá corregir a cualquiera de sus miembros, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, por desorden de conducta, a través de llamamientos al orden, multa y hasta exclusión de su seno en forma transitoria, según lo establezca su reglamento interno.

Artículo 239 - DESAFUERO

A pedido de juez competente, la Legislatura Municipal puede, previo examen del sumario en sesión, suspender en su función, con el voto de los dos tercios (2/3) del total del Cuerpo, a cualquier miembro de la Cámara y ponerlo a disposición para su juzgamiento.

Si la Cámara niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y pasan seis (6) meses sin que el legislador hubiese sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de la función con sólo hacer constar las fechas.

El miembro afectado, continúa percibiendo normalmente su remuneración, hasta tanto no quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 240 - ACCESO A INFORMACIÓN

Los legisladores, en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso, recabar informes técnicos de las dependencias respectivas.

Los pedidos de informes serán cursados a través del Poder Ejecutivo. Lo expresado se reglamentará por ley municipal, a fin de preservar el normal funcionamiento del Municipio.

Artículo 241 - REMUNERACIONES

El Presidente de la Legislatura Municipal percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del básico que percibe el Intendente Municipal. Los demás legisladores percibirán una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del básico del Intendente.

Al básico de todos los miembros de la Legislatura, debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan, con la única excepción prevista en el Art. 217 de esta Constitución.

Todo gasto reservado y/o de representación que fijen los miembros de la Legislatura, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de su básico,

no estará sujeto a rendición y deberá ser aprobado por los dos tercios (2/3) del total de los miembros.

Todos los legisladores tienen derecho a percibir los viáticos correspondientes, cuando deban trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a su función.

Artículo 242 - FUNCIONES

El Presidente de Legislatura Municipal asume la representación de la misma en sus relaciones externas.

Son funciones de la Legislatura:

- Inc. 1: Dictar su propio reglamento interno. El mismo no podrá ser modificado sobre tablas ni en el mismo día de propuesta la reforma.
- Inc. 2: Establecer su organización funcional por ley municipal e integrar sus comisiones internas.
- Inc. 3: Nombrar y remover al personal a su cargo, ejerciendo la función administrativa.
- Inc. 4: Sancionar proyectos de ley municipal, resolución, declaración y comunicación.
- Inc. 5: Sancionar anualmente la ley fiscal y el presupuesto general de gastos y recursos del Municipio sobre la base del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.
- Inc. 6: Determinar y sancionar su propio presupuesto de gastos y recursos, el que se integra al presupuesto general del Municipio
- Inc. 7: Establecer impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos necesarios para el funcionamiento municipal.
- Inc. 8: Aprobar o rechazar la cuenta general del ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.
- Inc. 9: Aceptar o rechazar donaciones o legados en favor del Municipio.
- Inc. 10: Autorizar, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la contratación de empréstitos.
- Inc. 11: Aprobar o rechazar adquisiciones, administración, gravámenes y/o enajenaciones de bienes del Municipio. Para estos casos se necesitan los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.
- Inc. 12: Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones, de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales.
- Inc. 13: Municipalizar y/o privatizar los servicios públicos con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Inc. 14: Resolver la constitución o integración de entidades financieras o compañías de seguros, su adquisición o enajenación, así como la participación del Municipio en empresas susceptibles de comprometer seriamente el patrimonio municipal, con el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de sus miembros.
- Inc. 15: Resolver la constitución de empresas o sociedades de economía mixta y organismos descentralizados autárquicos con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura.
- Inc. 16: Aprobar la planificación municipal, sus actualizaciones y correcciones.
- Inc. 17: Establecer por ley municipal, a iniciativa y solicitud del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica del Municipio y sus reparticiones.
- Inc. 18: Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales. Autorizar convenios con otros municipios, organismos provinciales, interprovinciales o nacionales de coordinación, cooperación o planificación, para la realización de obras o prestaciones de servicios públicos comunes o en emprendimientos de cualquier naturaleza.

Celebrar convenios con entidades privadas que sirvan de infraestructura básica para el logro de una efectiva integración regional, de un activo generador de nuevas fuentes de trabajo y de una real diversificación económica.

- Inc. 19: Aprobar la creación de servicios promocionales o de asistencia en salud, educación y/o acción social.
- Inc. 20: Nombrar comisiones de investigación, estudios o de consultas integradas por personas ajenas a la órbita municipal. Decidirá sobre la calidad y duración de las mismas; sobre temas específicos e insoslayables, podrán ser unipersonales.
- Inc. 21: Prestar acuerdo y crear cuerpos asesores del Gobierno Municipal.
- Inc. 22: Resolver sobre la creación de Juntas Vecinales, según lo previsto en el Art. 240 de la Constitución Provincial y la presente Constitución.
- Inc. 23: Solicitar informes al Poder Ejecutivo y de Contralor.
- Inc. 24: Interpelar a los Secretarios del Poder Ejecutivo a pedido de la simple mayoría de los miembros presentes.

En todos los casos, la citación se hace con expresión del temario a tratar, del que no podrán apartarse y con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada.

El titular del Poder Ejecutivo puede concurrir, cuando lo estime conveniente, en reemplazo del o de los Secretarios convocados.

- Inc. 25: Promover y resolver sobre la creación y organización de entidades específicas que defiendan la ecología y el ecosistema.
- Inc. 26: Tomar juramento al Intendente. Considerar y resolver sobre su renuncia y pedidos de licencia.
- Inc. 27: Prestar los acuerdos necesarios para las designaciones del Fiscal Municipal, Juez de Faltas, Contador y Tesorero.
- Inc. 28: Remover al Fiscal Municipal, Juez de Faltas, Contador y Tesorero, cuando corresponda, mediante las causas y procedimientos del juicio político.
- Inc. 29: Ordenar el Digesto Municipal.
- Inc. 30: Sancionar el Estatuto del Personal Municipal de planta permanente, el régimen de remuneraciones y reglar el escalafón.
- Inc. 31: Dictar los Códigos de: Faltas, de Procedimientos Administrativos, de Tránsito y Transporte Público, Tributario, Ambiental, de Habilitaciones Comerciales e Industriales, de Planeamiento, Uso del Suelo y Edificación, de Obras y Servicios Públicos, Rural, Minero.
- Inc. 32: Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios y servicios fúnebres; dictar normas de higiene, bromatológicas, de obras públicas y privadas, habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.
- Inc. 33: Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- Inc. 34: Fijar las tarifas del transporte urbano de pasajeros.
- Inc. 35: Declarar de interés municipal con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los bienes inmuebles que estime conveniente y de utilidad pública, a los fines de la expropiación.
- Inc. 36: Sancionar la ley electoral y convocar a elecciones.
- Inc. 37: Convocar a referéndum popular, en los casos que correspondiere con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Inc. 38: Iniciar el proceso de revocatoria con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Inc. 39: Juzgar en juicio político a las autoridades del Gobierno Municipal.
- Inc. 40: Disponer el levantamiento de censos de toda índole y aprobar sus resultados y proyecciones.

- Inc. 41: Reglamentar, mediante ley municipal, las formas en que el Poder Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos y autorización a vendedores ambulantes.
- Inc. 42: Prestar acuerdos a los pliegos de licitación pública.
- Inc. 43: Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, restricciones al dominio o servidumbre, sobre los bienes registrables del Municipio; así como desafectar del uso público comunitario los bienes que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones de Gobierno.
- Inc. 44: Autorizar la cesión de tierras del Municipio para objeto de utilidad pública nacional, provincial, municipal o comunal, con los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.
- Inc. 45: Interesar a los legisladores nacionales y provinciales para su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses del Municipio.
- Inc. 46: Disponer la realización de encuentros socio – económicos y/o muestreos públicos, que tiendan a detectar falencias a los efectos de ordenar su corrección.
- Inc. 47: Reglamentar por ley municipal, el acceso de los ciudadanos a la información de los actos de gobierno.
- Inc. 48: Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Constitución Municipal, que no hayan sido expresamente delegadas al Poder Ejecutivo o al de Contralor, dictando todas las leyes necesarias y convenientes para el funcionamiento del Gobierno Municipal, ajustándolas a la orientación, principios y espíritu de esta Carta Magna, quedando absolutamente prohibido sancionar aquellas que importen privilegios.

SEGUNDA PARTE LEYES MUNICIPALES

Artículo 243 - DISPOSICIONES MUNICIPALES

Las disposiciones de la Legislatura Municipal adoptan la forma de leyes municipales, cuando se trata de establecer obligaciones o imponer prohibiciones; y de resolución cuando son de trámite interno.

La Legislatura podrá hacer declaraciones sobre cualquier asunto de carácter público o privado; y comunicaciones para recomendar, peticionar, contestar o exponer sobre un asunto a personas o instituciones determinadas.

Artículo 244 - ORIGEN

Toda ley municipal tiene origen en la Legislatura Municipal, a través de proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Tribunal de Cuentas o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 245 - APROBACIÓN – SANCIÓN

Todo proyecto, para convertirse en ley municipal, debe ser aprobado y sancionado por la simple mayoría de votos, salvo en los casos que la presente Constitución requiera una mayoría especial.

En todos los casos, la votación es en general y en particular de cada uno de los artículos que constituyen el proyecto.

Artículo 246 - PROMULGACIÓN

Sancionado un proyecto de ley municipal por la Legislatura Municipal, se remitirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete en todo o en parte dentro del término de diez (10) días hábiles de su recibo.

Vencido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto, la ley municipal queda automáticamente promulgada.

Artículo 247 - VETO TOTAL

Vetado totalmente un proyecto de ley municipal por el Poder Ejecutivo, volverá a la Legislatura para su nuevo tratamiento. Si la Cámara insiste en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ley municipal.

En cambio, si la Legislatura no insiste en su sanción en un plazo de sesenta (60) días corridos o no alcanza esa mayoría, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese período.

Artículo 248 - VETO PARCIAL

Vetado parcialmente, volverá a la Cámara para el tratamiento específico de sus objeciones, observaciones o modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.

Para ser aceptadas e incorporadas se requiere de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. De no lograr esta mayoría queda sancionada la ley municipal en base al proyecto original. Luego pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Artículo 249 - PROMULGACIÓN PARCIAL

No se pueden promulgar leyes municipales vetadas parcialmente, salvo la de presupuesto que entrará en vigencia solamente en la parte no objetada, hasta que se resuelva la reconsideración parcial.

Artículo 250 - FORMULA

En la sanción de leyes municipales se usará esta fórmula: "La Legislatura Municipal de Catriel, sanciona con fuerza de Ley Municipal".

Artículo 251 - AUDIENCIA PÚBLICA

Aquellas leyes municipales, para cuya sanción esta Constitución Municipal exija una mayoría especial, no podrán ser tratadas sobre tablas y estarán sujetas en su trámite, al mecanismo de consideración en audiencia pública, con una antelación de no menos de cuarenta y ocho (48) horas a su tratamiento por las comisiones de la Legislatura. En tales supuestos, la Cámara difundirá previamente la convocatoria por todos los medios a su alcance. En las audiencias, los vecinos e instituciones podrán expresar ante los legisladores, sus opiniones y propuestas en relación a las leyes municipales a tratar.

Artículo 252 - TRATAMIENTO URGENTE

En cualquier período de sesiones, el Intendente puede enviar a la Legislatura proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento, cuando dentro del plazo de diez (10) días corridos de recibido, no sea expresamente rechazado.

La Legislatura puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 253 - PUBLICACIÓN

El Poder Ejecutivo debe publicar las leyes municipales dentro de los ocho (8) días corridos de su promulgación expresa o automática en el "Boletín Oficial Municipal", sin perjuicio de los demás mecanismos instrumentados para su difusión. En caso de incumplimiento por parte del Ejecutivo, el Presidente de la Legislatura Municipal subsanará la omisión.

Artículo 254 - VIGENCIA – OBLIGATORIEDAD

Las leyes municipales regirán, una vez publicadas, a partir del momento que dispongan.

Si no previesen la fecha de su entrada en vigencia, serán obligatorias luego de los ocho (8) días corridos posteriores a su publicación.

Artículo 255 - CODIFICACIÓN

A partir de la vigencia de esta Constitución Municipal, la Legislatura dispondrá la edición del “Digesto Municipal” con todas las leyes municipales sancionadas a partir de la presente, las que llevarán numeración correlativa según la fecha de su sanción.

CAPITULO III PODER EJECUTIVO

PRIMERA PARTE INTENDENCIA MUNICIPAL

Artículo 256 - INTENDENTE

El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente. La ciudad de Catriel es el asiento de sus funciones.

Artículo 257 - JURAMENTO

El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante la Legislatura Municipal en la sesión protocolar.

Artículo 258 - AUSENCIAS – REEMPLAZO

En caso de ausencia o impedimentos, el Intendente se ajustará a los siguientes procedimientos:

- Inc. 1: Cuando la ausencia no supere los doce (12) días corridos, no solicitará autorización a la Legislatura Municipal. Será reemplazado por el Secretario que éste designe.
- Inc. 2: Cuando la ausencia supere los doce (12) días corridos, únicamente podrá hacerlo con la autorización de la Legislatura Municipal. En este caso, será reemplazado por el Presidente de la Legislatura Municipal, o en su defecto, por el legislador que designe el Cuerpo por simple mayoría de votos.

Artículo 259 - LICENCIAS

Cuando por causas debidamente justificadas, el Intendente deba pedir licencia por un lapso mayor a un (1) mes y menor de seis (6) meses, será suplido por el Presidente de la Legislatura, hasta su incorporación.

Las licencias por más de seis (6) meses harán caducar automáticamente el mandato del Intendente. En este caso, la remuneración será percibida únicamente por quien lo reemplace.

Artículo 260 - VACANTE – ACEFALIA

Se produce la vacante en el Poder Ejecutivo en caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad, discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta o fallecimiento del Intendente.

Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente.

Esta vacante se cubre de inmediato por el Presidente de la Legislatura Municipal.

Si faltase más de un (1) año para completar el período, el Presidente de la Legislatura convocará en el plazo de quince (15) días corridos a elecciones de Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta (60) días siguientes. El ciudadano electo completará el período del Intendente que reemplaza.

Si faltase menos de un (1) año, completará el período el Presidente de la Legislatura.

Artículo 261 - DESAFUERO

A pedido de juez competente, el Intendente puede ser suspendido en su función, previo examen del sumario en sesión, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura, y ser puesto a disposición para su juzgamiento.

Si la Cámara niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y pasan seis (6) meses sin que el Intendente hubiese sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de la función con sólo hacer constar las fechas.

El Intendente continúa percibiendo normalmente su remuneración, hasta tanto no quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 262 - REMUNERACIONES

El Intendente percibirá una remuneración idéntica al equivalente de tres (3) veces el salario básico de la máxima categoría del escalafón municipal, más todos los adicionales que por ley correspondan, con la única excepción prevista en el Art. 217 de esta Constitución.

Todo gasto reservado y/o de representación que fije el Intendente, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de su básico, no estará sujeto a rendición y deberá ser aprobado por los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

El Intendente tiene derecho a percibir los viáticos correspondientes cuando deba trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a su función.

Artículo 263 - FUNCIONES

Son funciones del Intendente:

- Inc.1: Representar al Municipio en sus actos jurídicos, relaciones externas o por sí o por apoderado ante la Justicia.
- Inc.2: Concurrir a la formación de las leyes municipales, ejerciendo el derecho de iniciativa. Podrá participar en las deliberaciones de la Legislatura Municipal con voz, pero sin voto.
- Inc.3: Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes municipales sancionadas por la Legislatura, reglamentando las que correspondan.
- Inc.4: Vetar total o parcialmente las leyes municipales sancionadas por la Legislatura.
- Inc.5: Inaugurar y cerrar los períodos ordinarios de sesiones de la Legislatura, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
- Inc.6: Convocar a la Legislatura Municipal a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias cuando graves circunstancias así lo requieran.
- Inc.7: Convocar a elecciones municipales, en caso de que la Legislatura no lo hiciere en tiempo y forma.
- Inc.8: Dictar resoluciones.
- Inc.9: Determinar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones.
- Inc.10: Nombrar y remover a funcionarios y empleados de su dependencia.

- Inc.11: Dictar los reglamentos necesarios para el régimen de oficinas y cuidado bajo su responsabilidad de los Archivos del Municipio.
- Inc.12: Responder a la correspondencia oficial, particular y toda otra que llegue al Municipio en tiempo y forma.
- Inc.13: Velar por la moralidad, higiene y seguridad, tendientes a conservar el orden público y la paz general.
- Inc.14: Proponer a la Legislatura el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del Municipio en cada ejercicio, así como la ley fiscal municipal correspondiente.
- Inc.15: Determinar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Poder Ejecutivo, el que se integra al presupuesto general del Municipio.
- Inc.16: Dar cuenta a la Legislatura del uso del presupuesto del último ejercicio en los dos (2) primeros meses de las sesiones ordinarias.
- Inc.17: Confeccionar mensualmente el estado de Tesorería y darlo a publicidad.
- Inc.18: Recaudar los recursos municipales establecidos en el Art. 162, arbitrando todos los medios para su concreción, sin liberar su responsabilidad, hasta que la gestión de cobro extrajudicial o judicial se encuentre agotada.
- Inc.19: Disponer la inversión de los recursos de acuerdo con el presupuesto y demás leyes municipales vigentes.
- Inc.20: Librar órdenes de pago.
- Inc.21: Proporcionar por escrito, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados por la Legislatura Municipal y/o Tribunal de Cuentas.
- Inc.22: Administrar los bienes municipales de conformidad con las leyes municipales vigentes.
- Inc.23: Llamar a licitación pública y aprobar o desechar las propuestas.
- Inc.24: Brindar la adecuada y normal prestación de los servicios públicos, agotando las medidas materiales y legales de que disponga.
- Inc.25: Ejecutar las obras públicas municipales.
- Inc.26: Otorgar permisos y habilitaciones.
- Inc.27: Ejercer el poder de policía, en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes.
- Inc.28: Celebrar los contratos, convenios y tratados que autoricen las leyes municipales en vigor.
- Inc.29: Organizar funcionalmente el Boletín Oficial Municipal, el Digesto, la Documentación Catastral y los Archivos.
- Inc.30: Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los ciento veinte (120) días corridos de terminado el ejercicio.
- Inc.31: Dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el ejercicio anterior, publicar el balance anual de la Tesorería.
- Inc.32: Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.
- Inc.33: Intervenir en la celebración de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.
- Inc.34: Tomar juramento a los funcionarios del Poder Ejecutivo.
- Inc.35: Nombrar y resolver sobre el contralor médico municipal.
- Inc.36: Podrá crear un "Consejo Asesor Municipal". Sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.
- Inc.37: Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus subordinados o de los entes autárquicos municipales, agotando la vía administrativa. Sus decisiones son recurridas ante la Justicia.

Inc.38: Ejercer las demás funciones y facultades autorizadas por esta Constitución o por la Legislatura Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, así con las inherentes a la función ejecutiva que representa.

SEGUNDA PARTE SECRETARIOS

Artículo 264 - NOMBRAMIENTO

Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente.

Artículo 265 - REQUISITOS

Para acceder a la función les rigen las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Artículo 266 - JURAMENTO

Los Secretarios deben prestar juramento al asumir ante el Intendente o quién lo suplante.

Artículo 267 - DECLARACIÓN JURADA

Los Secretarios deben prestar declaración jurada de sus bienes y de sus cónyuges, al inicio y finalización de sus desempeños en los cargos.

Artículo 268 - PROHIBICIONES

Los Secretarios no pueden aceptar candidaturas a cargos electivos de ninguna índole mientras estén en funciones.

En caso de aceptarlas, deberán solicitar previamente licencia sin goce de haberes hasta la fecha del acto eleccionario.

Artículo 269 - OBLIGACIONES

Los Secretarios tienen la obligación de concurrir a las interpelaciones por parte de la Legislatura y de brindar toda la información y/o explicación que ésta requiera a través de sus comisiones internas. En caso de negativa a concurrir o demora deliberada, se les aplicará juicio político, en forma automática.

Artículo 270 - REMUNERACIONES

Los Secretarios percibirán una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del básico del Intendente, más todos los adicionales que por ley correspondan, con la única excepción prevista en el Art. 217 de esta Constitución.

Los Secretarios tienen derecho a percibir los viáticos correspondientes cuando deban trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a la función. No pueden bajo ningún concepto fijarse gastos reservados y/o de representación.

Artículo 271 - FUNCIONES

Los Secretarios tienen a cargo la consideración y despacho de los asuntos de su competencia. Refrendan y legalizan con sus firmas los actos en el ámbito de su área, sin ellas carecen de validez y legalidad.

Los Secretarios tienen dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 272 - RESPONSABILIDAD

Cada Secretario es solidamente responsable por los actos del Poder Ejecutivo, en cuya formación, legalización y/o ejecución intervenga.

CAPITULO IV

PODER DE CONTRALOR

Artículo 273- TRIBUNAL DE CUENTAS

El Poder de Contralor es ejercido por un Cuerpo denominado Tribunal de Cuentas, con asiento en Catriel, provincia de Río Negro.

Artículo 274- JUEZ DE TÍTULOS

El Tribunal de Cuentas es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 275 - INTEGRACIÓN

El Tribunal de Cuentas se integra por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Artículo 276 - SESIÓN PREPARATORIA

El Tribunal de Cuentas se reúne en sesión preparatoria dentro de los quince (15) días corridos, anteriores a la asunción. La sesión será presidida por el miembro de mayor edad y oficiará de secretario el de menor edad.

En la oportunidad, el Tribunal resolverá y se pronunciará sobre los diplomas de los electos. Designará sus autoridades y organizará todo lo concerniente al acto de asunción que se efectuará en la primera sesión o sesión protocolar.

Todo lo actuado por el Tribunal en esta sesión deberá constar en acta correspondiente con la firma de todos los miembros presentes.

Artículo 277 - AUTORIDADES

El Tribunal de Cuentas al constituirse designa sus autoridades. Debe nombrar un presidente por el período electivo correspondiente. También, designará un vicepresidente por el mismo período que el presidente para reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos.

Para garantizar el respeto a la voluntad popular, la presidencia debe recaer en el miembro que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en dichas elecciones. Si este miembro no accede por cualquier razón, el Tribunal por simple mayoría designará su presidente.

Artículo 278 - JURAMENTO

El Presidente del Tribunal, en la sesión protocolar, prestará juramento ante el Cuerpo y los demás miembros lo harán ante éste.

Artículo 279 - QUÓRUM

El Tribunal de Cuentas sesiona con quórum establecido por la mayoría absoluta de todos sus miembros.

Artículo 280 - MAYORÍA

El Tribunal de Cuentas adopta todas sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 281 - DOBLE VOTO

El Presidente del Tribunal de Cuentas vota en todas las decisiones. Tiene derecho al doble voto únicamente en caso de empate.

Artículo 282 - AUSENCIAS – REEMPLAZOS

Las inasistencias de los miembros del Tribunal a las sesiones darán lugar a la disminución de sus remuneraciones, según lo prevea la reglamentación interna, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Tribunal.

La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año, permitirá al Cuerpo resolver el reemplazo del miembro responsable por el que siga en el orden de lista de su respectivo partido, sin necesidad de otro trámite.

Artículo 283 - LICENCIAS

Cuando por causas debidamente justificadas, algún miembro deba pedir licencia por un lapso mayor de un (1) mes y menor de seis (6) meses, será suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta su reincorporación.

Las licencias por más de seis (6) meses, harán caducar automáticamente el mandato del miembro.

En este caso, las remuneraciones, serán percibidas únicamente por el miembro que lo reemplace.

Artículo 284 - VACANTE – ACEFALIA

Se produce una vacante en caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad, discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta o fallecimiento de un miembro del Tribunal.

Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere la certificación extendida por autoridad competente.

Esta vacante se cubre en forma inmediata, hasta finalizar el período electivo, por el candidato del respectivo partido político que le sigue de acuerdo con el orden establecido en la lista partidaria.

Debe entenderse que los integrantes titulares de las listas de candidatos propuestos que no hayan resultado electos, son considerados suplentes para el caso de vacante. Agotada la lista de titulares no electos, se continúa por el orden de los suplentes que integran la lista respectiva.

El Tribunal se considera acéfalo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, la Legislatura convocará a elecciones para normalizar la situación de acefalía en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 285 - FACULTADES DISCIPLINARIAS

El Tribunal de Cuentas podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta, a través de llamamientos al orden, multa y hasta exclusión de su seno en forma transitoria, según lo establezca su reglamento interno.

Artículo 286 - DESAFUERO

A pedido de juez competente, el Tribunal de Cuentas puede, previo examen de sumario en sesión, suspender en su función, con los dos tercios (2/3) del total del cuerpo, a cualquier miembro del Tribunal, y ponerlo a disposición para su juzgamiento.

Si el Cuerpo niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y pasan seis (6) meses sin que el miembro hubiese sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de la función con sólo hacer constar las fechas.

El miembro afectado, continúa percibiendo normalmente su remuneración, hasta tanto no quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 287 - RESPONSABILIDADES

Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante los Tribunales Ordinarios por los actos que importen trasgresión u omisión de sus obligaciones.

Artículo 288 - RESOLUCIONES – FALLOS

La ejecución de las resoluciones del Tribunal de Cuentas estará a cargo del Fiscal Municipal.

Los fallos de este Tribunal son susceptibles de recursos por ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Artículo 289 - INTERVENCIÓN

Cualquier miembro del Tribunal o de la Legislatura Municipal, podrá solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones.

Artículo 290 - REMUNERACIONES

El Presidente del Tribunal de Cuentas percibirá una remuneración equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del básico que percibe el Intendente Municipal. Los demás miembros percibirán una remuneración equivalente al treinta por ciento (30%) del básico del Intendente.

Al básico de todos los miembros del Tribunal debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan, con la única excepción prevista en el Art. 217 de esta Constitución.

Los miembros del Tribunal tienen derecho a percibir los viáticos correspondientes cuando deban trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a su función.

No pueden bajo ningún concepto fijarse gastos reservados y/o de representación.

Artículo 291 - FUNCIONES

El Presidente del Cuerpo asume la representación del mismo en sus relaciones externas.

Son funciones del Tribunal de Cuentas:

- Inc.1: Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas del Gobierno Municipal, a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.
- Inc.2: Dictar su propio reglamento interno.
- Inc.3: Proponer su organización funcional y estructura orgánica.
- Inc.4: Nombrar y remover al personal a su cargo de acuerdo con las normas de la función administrativa.
- Inc.5: Determinar y sancionar su propio presupuesto de gastos y cálculo de recursos, el que se integra al presupuesto general del Municipio.
- Inc.6: Ejercer el control de la administración de la Hacienda Municipal con posteridad a su ejecución o previamente cuando la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio suponga gravar seriamente el patrimonio municipal.
- Inc.7: Emitir dictamen sobre el balance anual que el Poder Ejecutivo presenta a la Legislatura para su aprobación o rechazo. Este dictamen se efectuará antes del tratamiento por parte de la Cámara. Tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción. Igual plazo tendrá para todo otro dictamen que le fuera requerido por los demás Poderes.
- Inc.8: Efectuar juicio de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de responsabilidad.
- Inc.9: Efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura.
- Inc.10: Examinar las cuentas de recursos e inversiones.
- Inc.11: Dictaminar sobre rendiciones de cuentas.

- Inc.12: Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorías, arqueos de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.
- Inc.13: Informar trimestralmente a la Legislatura e Intendente sobre los resultados del control que realiza y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso.
- Inc.14: Elevar informes en cualquier momento por graves incumplimientos o irregularidades a los otros Poderes y autoridad competente.
- Inc.15: Publicar dentro de los quince (15) días corridos de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la Administración Pública Municipal.
- Inc.16: Promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados, en la forma que establezca la ley municipal.
- Inc.17: Proponer a la Legislatura la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones de acuerdo con la presente Constitución.
- Inc.18: Regirse supletoriamente por las disposiciones de la ley de contabilidad de la provincia de Río Negro, en cuanto fuere aplicable.
- Inc.19: Requerir en todas las dependencias del Gobierno Municipal, la información que sea necesaria para su cometido. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquiera de sus miembros.

La dependencia requerida o Poder está obligada a suministrar la información, de acuerdo lo reglamente la ley municipal respectiva.

CAPITULO V FISCALIA MUNICIPAL

Artículo 292 - FISCAL MUNICIPAL

La Fiscalía Municipal está a cargo de un ciudadano designado con el título de Fiscal Municipal.

Artículo 293 - REQUISITOS

Para ser Fiscal Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

No puede ser militante activo ni estar afiliado a ningún partido político.

Su investidura requiere además, poseer título de Abogado, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o desempeño de cargo judicial.

Artículo 294 - DESIGNACIÓN

El Fiscal Municipal será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 295 - REMOCIÓN

El Fiscal no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución de la Legislatura Municipal por las causas y procedimientos del juicio político.

Artículo 296 - REMUNERACIONES

El Fiscal percibirá las remuneraciones que fije la ley municipal.

Artículo 297 - APODERADO – ASESOR

El Fiscal Municipal es el apoderado legal del Municipio y asesor jurídico de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y de Contralor.

Artículo 298 - FUNCIONES

El Fiscal tiene las siguientes funciones:

- Inc. 1: Defender el patrimonio del Municipio.
- Inc. 2: Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de su administración.
- Inc. 3: Asesorar en la formación de las leyes municipales y sustanciación de los recursos administrativos, en las acciones judiciales promovidas por o contra el Municipio y a la Junta Electoral Municipal.
- Inc. 4: Ser parte en los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas.
- Inc. 5: Demandar la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes municipales y toda otra norma, en el solo interés de la ley o en defensa del Municipio.
- Inc. 6: Ejercer las demás funciones que determinen las leyes municipales reglamentarias.

CAPITULO VI JUSTICIA DE FALTAS

Artículo 299- JUEZ DE FALTAS

La Justicia de Faltas está a cargo de un ciudadano designado con el título de Juez de Faltas.

Artículo 300 - REQUISITOS

Para ser Juez de Faltas se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

No puede ser militante activo ni estar afiliado a ningún partido político.

Artículo 301 - DESIGNACIÓN

El Juez de Faltas será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 302 - REMOCIÓN

El Juez no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución de la Legislatura Municipal por las causas y procedimiento del juicio político.

Artículo 303 - REMUNERACIONES

El Juez percibirá las remuneraciones que le fije la ley municipal.

Artículo 304 - FUNCIONES

El Juez de Faltas debe:

- Inc. 1: Juzgar y sancionar las faltas, infracciones y contravenciones que se cometieren dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de leyes, resoluciones y toda otra norma, cuya aplicación corresponda al Municipio.
- Inc. 2: Intervenir y ajustarse en un todo a lo dispuesto por los Códigos de Faltas, de Procedimientos Administrativos y leyes concordantes dictados por la Legislatura Municipal.

CAPITULO VII CONTADURÍA MUNICIPAL

Artículo 305 - CONTADOR MUNICIPAL

La Contaduría Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Contador Municipal.

Artículo 306 - REQUISITOS

Para ser Contador Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Su investidura requiere además, poseer título de Contador Público Nacional y acreditar un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 307 - DESIGNACIÓN

El Contador Municipal será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 308 - REMOCIÓN

El Contador no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución de la Legislatura Municipal por las causas y procedimiento del juicio político.

Artículo 309- REMUNERACIONES

El Contador percibirá las remuneraciones que le fije la ley municipal.

Artículo 310 - RESPONSABILIDAD

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas podrá declararlo personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar.

Artículo 311- FUNCIONES

El Contador Municipal es el encargado y responsable del control interno de la Hacienda Municipal.

Tiene las siguientes funciones:

- Inc. 1: Efectuar las registraciones y autorizar pagos.
- Inc. 2: Tener la Contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno para su publicación.
- Inc.3: Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla, al Tribunal de Cuentas, Intendente y Legislatura.
- Inc.4: Intervenir en los documentos de egreso e ingreso de fondos de Tesorería.
- Inc.5: Contralorear la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos mensuales en sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento a los tres Poderes las diferencias que determine.
- Inc.6: Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y reducciones del presupuesto de gastos, determinando el carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- Inc.7: Efectuar todas las actividades y expedirse en las actuaciones vinculadas al control de legalidad en su área y las inherentes a la auditoría interna.
- Inc.8: Cumplir con todo lo dispuesto en la ley de contabilidad.

Artículo 312 - AUSENCIA

En caso de ausencia transitoria o acefalía, y hasta tanto no se nombre nuevo Contador, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la ley municipal que sancione la Legislatura.

CAPITULO VIII TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 313 - TESORERO MUNICIPAL

La Tesorería Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Tesorero Municipal.

Artículo 314 - REQUISITOS

Para ser Tesorero Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Para el caso del concurso cerrado que se realizará en primera instancia, se requiere además, acreditar un mínimo de siete (7) años de antigüedad en la Administración Pública Municipal y poseer título Secundario.

En caso de concurso abierto, que se realizaría en segunda instancia, se requiere poseer título Secundario.

Artículo 315 - DESIGNACIÓN

El Tesorero Municipal será designado por:

Apartado a- Concurso Cerrado

Será designado de entre el personal de planta permanente del Municipio, correspondiente al sector administrativo, previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo de la Legislatura.

Apartado b- Concurso Abierto

Será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo de la Legislatura.

Este concurso únicamente se efectivizará en segunda instancia, en caso de que el concurso cerrado no satisfaga los requerimientos mínimos exigibles.

Artículo 316 - REMOCIÓN

El Tesorero no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución de la Legislatura Municipal por las causas y procedimiento del juicio político.

En caso de remoción o destitución de la función de Tesorero, la persona vuelve a ocupar el puesto correspondiente en la planta permanente del Municipio, en la misma categoría que poseía al acceder al cargo de Tesorero.

Esta situación es válida únicamente en caso de concurso cerrado.

Artículo 317 - REMUNERACIONES

El Tesorero percibirá las remuneraciones que le fije la ley municipal.

Artículo 318 - RESPONSABILIDAD

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas podrá declararlo personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar.

Artículo 319 - FUNCIONES

El Tesorero Municipal es el encargado de la administración y custodia de los fondos municipales.

No podrá dar entrada o salida a valores o fondos, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría.

Tiene las siguientes funciones:

- Inc.1: No practicar pago alguno sin orden emitida por el Poder Ejecutivo con la firma del Intendente, refrendada por el responsable del área económica e intervenida por el Contador.
- Inc.2: Registrar diariamente en el libro de caja la totalidad de los valores que reciba, clasificados según su origen y los depositará en las pertinentes cuentas de banco, sin retenerlos en su poder más de veinticuatro (24) horas con la salvedad correspondiente a los días feriados.
- Inc.3: De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo, aclaratoria del nombre del firmante y número de documento de identidad.
- Inc.4: No tener en caja más suma que la necesaria para gastos menores, la cual será fijada por el Poder Ejecutivo previa aprobación del Tribunal de Cuentas.
- Inc.5: Presentar diariamente, con visación de Contaduría un balance de ingresos y egresos, con determinación de saldos que mantenga en su poder, al Poder Ejecutivo. Esta misma presentación se realizará ante el Poder Legislativo y de Contralor, en forma mensual y quincenal, respectivamente.
- Inc.6: Las cuentas corrientes que el Municipio constituya en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente, Contador, Tesorero o funcionarios que los reemplacen.
La apertura de cuentas corrientes se efectuará en el Banco de la Provincia de Río Negro y en otras instituciones.
- Inc.7: Efectuar todas las actividades vinculadas al control de legalidad de su área.
- Inc.8: Cumplir con todo lo dispuesto en la ley municipal de contabilidad.

Artículo 320 - AUSENCIA

En caso de ausencia transitoria o acefalía, y hasta tanto no se nombre nuevo Tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la ley municipal que sancione la Legislatura.

CAPITULO IX JUICIO POLÍTICO

Artículo 321 - FUNCIONARIOS INCLUIDOS

El Intendente Municipal, los Secretarios del Poder Ejecutivo, el Fiscal Municipal, Juez de Faltas, el Contador, el Tesorero, los miembros del Tribunal de Cuentas y los legisladores, pueden ser denunciados ante la Legislatura Municipal por delitos, falta de cumplimiento de los deberes y mal desempeño en sus funciones.

Artículo 322 - DENUNCIA

Cualquier miembro del Gobierno Municipal o habitante de la ciudad, que demuestre estar en pleno uso de sus facultades psíquicas, no registrar antecedentes penales ni ser deudor del Estado Municipal, puede denunciar ante la Legislatura Municipal por los motivos expuestos a los funcionarios citados en el artículo anterior.

Artículo 323 - COMISIÓN INVESTIGADORA

La Legislatura Municipal, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos desde su asunción, elegirá de su seno una Comisión Investigadora, integrada por un representante titular y un suplente de los bloques que integren la Cámara. Si el denunciante o acusado perteneciera a esta comisión debe ser reemplazado por su suplente.

Artículo 324 - RECEPCIÓN DENUNCIA – PROCEDIMIENTO

Recepcionada la denuncia por la Legislatura, ésta remitirá copia de la misma al funcionario afectado y derivará las actuaciones a la Comisión Investigadora a los fines de verificar los hechos denunciados para lo que posee las más amplias facultades.

La comisión tiene un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco (45) días corridos para presentar por escrito su dictamen ante la Legislatura Municipal. En sesión extraordinaria y pública, la Legislatura escuchará el informe y sus fundamentos a través del miembro informante de la comisión.

Artículo 325 - FALTA DE MERITOS

La Legislatura, por simple mayoría de los miembros presentes, puede desestimar la denuncia por falta de méritos y ordenar el archivo definitivo de las actuaciones.

Artículo 326 - SUSPENSIÓN – ACEPTACIÓN DENUNCIA

La Legislatura, si juzga que hay falta; pero que la misma no reviste gravedad, permitirá que el funcionario acusado continúe en su cargo hasta el dictado de la sentencia.

Si juzga que hay gravedad en los hechos denunciados, dispondrá la suspensión del acusado en el ejercicio de sus funciones, quién continuará percibiendo normalmente sus remuneraciones. En ambos casos, se necesita simple mayoría de los miembros presentes de la Legislatura.

Al hacer lugar a la denuncia, la Cámara citará con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo a la persona denunciada, a una sesión extraordinaria y pública a efectos de receptar su descargo y defensa.

Artículo 327 - DEFENSA – PRUEBAS

El acusado podrá ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos y garantías, reconocidos por las Constituciones Nacional, Provincial y Municipal. Puede asistir acompañado de asesores y letrados, pero sólo el imputado podrá hacer uso de la palabra.

Artículo 328 - SENTENCIA

Una vez que la Legislatura haya receptado acusación, pruebas y defensa, dictará sentencia absolutoria o condenatoria en sesión especial y pública. Para cualquier sentencia, se requiere simple mayoría de los votos de los miembros presentes de la Cámara.

En caso de absolución, el funcionario se reintegra, si hubiese sido suspendido, en forma inmediata.

El juicio no puede repetirse por los mismos hechos, sino con un intervalo de dieciocho (18) meses.

Artículo 329 - FALLO

El fallo no tiene más efecto que destituir, en caso de condena, al acusado y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a juicio conforme a las leyes ante los Tribunales Ordinarios.

TITULO QUINTO PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPITULO I CUERPO ELECTORAL

Artículo 330- COMPOSICIÓN

El Cuerpo Electoral Municipal está integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos que se encuentren inscriptos en el padrón electoral que corresponda al Municipio.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, que pueden expresarse en idioma nacional, con un mínimo de tres (3) años de residencia continua e inmediata, al momento de su inscripción dentro del ejido municipal; y que hayan solicitado su incorporación en el padrón electoral del Municipio conforme a la ley de convocatoria.

CAPITULO II JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 331 - JUNTA ELECTORAL

La Justicia Electoral es ejercida por un Organismo denominado Junta Electoral con asiento en Catriel.

Artículo 332 - INTEGRACIÓN

La Junta Electoral Municipal está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, con el título de Jueces Electorales.

Artículo 333 - REQUISITOS

Para ser Juez Electoral se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Artículo 334 - DESIGNACIÓN

Los Jueces Electorales son designados por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

Para el caso de que dicha mayoría no se obtuviere en la tercera votación de la Cámara, el Presidente o cualquier otro legislador en su defecto, solicitará su nombramiento a la Justicia Electoral Provincial.

Artículo 335- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal, las siguientes:

- Inc.1: Confeccionar los padrones electorales municipales.
- Inc.2: Resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.
- Inc.3: Entender en la oficialización de las listas de candidatos conforme a lo estipulado en la presente Constitución.
- Inc.4: Juzgar en primera instancia la validez de la elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante al Justicia Electoral Provincial.
- Inc.5: Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los diplomas correspondientes.
- Inc.6: Las demás, que establezca la ley electoral respectiva.

CAPITULO III RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 336 - ELECCIÓN

El Municipio convoca a comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo con lo determinado en la presente Constitución.

Todos los miembros del Gobierno Municipal son elegidos por el voto universal, popular, secreto y obligatorio en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, asegurando la representación de las mayorías y minorías.

Las elecciones pueden o no ser simultáneas con las de la Provincia o Nación.

Artículo 337 - SISTEMA

El Municipio de Catriel adopta como sistema electoral la representación proporcional denominada "Sistema D'Hondt".

Artículo 338 - CUERPOS COLEGIADOS

Los integrantes de la Legislatura Municipal y del Tribunal de Cuentas son elegidos directamente por los sufragantes a simple pluralidad de votos.

La votación se hace por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes.

Para la distribución de los cargos se aplica el Sistema D'Hondt.

Artículo 339 - INTENDENTE

En la elección del Intendente, se considera electo al candidato de la lista que obtenga la simple mayoría de los sufragios.

En caso de empate en la elección del Intendente, se convoca a nueva elección en forma inmediata entre los candidatos más votados y que hubieran obtenido la paridad de sufragios, antes de los treinta (30) días corridos.

Artículo 340 - DOBLE CANDIDATURA

El candidato a Intendente de una agrupación política será necesariamente el primer candidato de la lista de legisladores.

En caso de resultar electo Intendente, su lugar de legislador lo ocupará el siguiente en orden de lista.

Cuando la agrupación política no presentare lista de legisladores, la doble candidatura no será de aplicación.

CAPITULO IV JUNTAS VECINALES

Artículo 341 - OBJETIVO

Las Juntas Vecinales se integran con el objetivo fundamental de lograr el progreso y desarrollo de la Comunidad Vecinal.

El Municipio promueve la creación de Juntas Vecinales, reconoce a las existentes y apoya su funcionamiento.

Artículo 342 - CAPACIDAD

Las Juntas Vecinales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para desarrollar sus actividades y administrar sus bienes en cumplimiento de las funciones que les asigne esta Constitución.

Artículo 343 - JURISDICCIÓN

El Municipio, por ley, determinará y delimitará sus respectivos ámbitos territoriales. No habrá más de una (1) Junta Vecinal por barrio.

Artículo 344 - CONVOCATORIA

La convocatoria a elecciones de autoridades de las Juntas Vecinales, se hará por ley municipal con sesenta (60) días corridos de anticipación al acto electoral.

En la misma, debe constar la cantidad de miembros de cada junta, duración de los mandatos y límites del barrio.

Artículo 345 - ELECCIÓN

Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal y secreto, por el "Sistema D'Hondt" de representación proporcional. A tal efecto, se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Artículo 346 - INTERVENCIONES

Las intervenciones del Municipio a las Juntas Vecinales, tendrán lugar en caso de acefalías totales y en los demás que fije la ley municipal.

Artículo 347 – FUNCIONES

- Inc.1: Colaborar con el Gobierno Municipal en el logro y concretación de todo objetivo de interés público.
- Inc.2: Desarrollar las actividades propias de la Comunidad Vecinal y aquellas que le delegue el Municipio.
- Inc.3: Administrar sus bienes y recursos.
- Inc.4: Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés barrial, que hagan a la prestación, reestructuración y/o mejoramiento de servicios básicos, y a elevar el nivel de la infraestructura edilicia social.
- Inc.5: Fomentar, cuando no lo hubiera, toda actividad cultural y recreativa para su vecindario.
- Inc.6: Proyectar las acciones que considere necesarias para el barrio y contribuir a toda planificación, que desde el Municipio se efectúe con carácter barrial.
- Inc.7: Participar, con un (1) representante, en las reuniones de la Legislatura Municipal y de sus comisiones, con voz pero sin voto, cuando se traten temas relativos al barrio que representa.
- Inc.8: Dar a publicidad sus actos y la rendición de sus cuentas.
- Inc.9: Dictar su propio reglamento interno.
- Inc.10: Difundir los valores de la libertad, democracia, derechos humanos y de la convivencia pacífica y solidaria.

Artículo 348 - APORTE FINANCIERO

El Municipio incluirá en cada presupuesto anual, las partidas que permitan el funcionamiento de las Juntas Vecinales. Las mismas se utilizarán únicamente en servicios de infraestructura urbana.

Reglamentará por ley municipal las cuestiones que hagan a su desenvolvimiento.

Artículo 349 - CENTROS COMUNITARIOS

Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios denominados “Centros Comunitarios”, los que deberán contemplar espacios físicos adecuados e infraestructura mínima.

Se utilizarán además, como salas de primeros auxilios, jardines maternos, bibliotecas, medios de comunicación y cumplirán con toda otra función que les fije la ley municipal respectiva, sancionada por la Legislatura Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA PARTE PLAZOS LEGISLATIVOS

Artículo 1 - TÉRMINO DE SANCIÓN

Las autoridades del Gobierno Municipal tienen que cumplir los siguientes plazos legislativos a partir de la entrada en plena vigencia de esta Constitución.

Dictarán, en los plazos que en cada caso se indican, las leyes municipales que dispongan:

- Inc.1: En el plazo de tres (3) meses el Código Electoral.
- Inc.2: En el término de cuatro (4) meses el Derecho a Réplica.

- Inc.3: En el plazo de siete (7) meses el Estatuto del Empleado Municipal.
- Inc.4: En el término de nueve (9) meses la enseñanza y estudio de la Constitución Municipal.
- Inc.5: En el plazo de dos (2) años la Carta y Código Ambiental, un organismo de Defensa de la Democracia, un organismo para la Juventud, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Municipal, y el Boletín Oficial.
- Inc.6: En el término de cuatro (4) años los códigos y leyes pertinentes que se ajusten en un todo a esta Constitución Municipal.

SEGUNDA PARTE NORMAS FINALES

Artículo 2 - VIGENCIA

Esta Constitución entrará en plena vigencia a partir del 1 de marzo de 1991, fecha del inicio de las sesiones ordinarias de la Legislatura Municipal.

A partir de esa fecha quedan automáticamente derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Constitución.

El texto constitucional sancionado por esta Convención Constituyente reemplaza a partir de su vigencia a la Ley Provincial Nro.2.353.

Artículo 3 - CONTINUIDAD NORMATIVA

Las ordenanzas, resoluciones y toda otra norma municipal existente seguirán aplicándose como tales, en tanto no se contrapongan con la presente Constitución, debiendo la Legislatura adecuarlas expresamente toda vez que corresponda. Simultáneamente, dejarán de aplicarse las normas provinciales que contraríen sus disposiciones.

Artículo 4 - AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Las autoridades se someterán a las disposiciones de esta Constitución en todas sus normas. Al asumir deberán prestar juramento de cumplirla y hacer cumplir apercibimiento de caducidad de sus mandatos.

Las actuales autoridades municipales jurarán al entrar en vigencia la Constitución. El mandato de las mismas termina el 11 de diciembre de 1991.

Las nuevas autoridades municipales asumirán el 12 de diciembre de 1991. A partir de entonces se renovarán totalmente cada cuatro (4) años.

Artículo 5 - LEGISLATURA MUNICIPAL

Desde el 1 de marzo hasta el 11 de diciembre de 1991, la Legislatura estará integrada por ocho (8) legisladores.

Artículo 6 - CUSTODIA

El Poder Legislativo Municipal será el responsable exclusivo de la guarda y custodia definitiva de dos (2) ejemplares originales de la Constitución suscripta por todos los convencionales, y de la documentación completa surgida de lo actuado por el Poder Constituyente, desde su origen hasta su disolución.

El acto de entrega, guarda y custodia se legalizará en un acta rubricada por las autoridades y demás integrantes de la Honorable Convención Constituyente, y de la Legislatura Municipal.

También se entregará un (1) ejemplar original al Poder Ejecutivo y otro al Poder de Contralor.

Artículo 7 - PUBLICACIÓN

La Constitución Municipal se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro, y en su caso la fe de erratas; sin perjuicio de las demás publicaciones que disponga el Gobierno Municipal.

Artículo 8 - DIFUSIÓN

Copias del texto de la Constitución se remitirán a los tres Poderes de la Nación Argentina y de Río Negro; a los gobiernos del Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a los Municipios de Río Negro, al Municipio de 25 de Mayo (La Pampa), y a todos los establecimientos educativos de Catriel.

Artículo 9 - FACULTAD EXPRESA

La Honorable Convención Constituyente Municipal faculta legal y formalmente a los Sres. Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2 y a la Comisión de Labor Parlamentaria, para realizar todos los actos legislativos, administrativos, lingüísticos, jurídicos y de publicación de esta Constitución, inclusive la fe de erratas, que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Esta facultad fenece improrrogablemente el 1 de marzo de 1991.

Artículo 10 - SANCIÓN – PROMULGACIÓN – JURAMENTO

La totalidad de los convencionales constituyentes sancionan, promulgan y juran el fiel cumplimiento de esta Constitución antes de disolver el Cuerpo.

Artículo 11 - DISOLUCIÓN

Esta Convención queda disuelta a las 24,00 del día 11 de diciembre de 1990.

Se invita al Pueblo de Catriel a jurar fidelidad y cumplimiento el día 1 de marzo de 1991.

Téngase por establecida, sancionada y promulgada esta Constitución Municipal como Ley Fundamental de Catriel. Regístrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de Contralor para su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal, en Catriel provincia de Río Negro, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.